

**ACTA NÚMERO DIECISEIS GUION DOS MIL SEIS (16-2006).** En la ciudad de Guatemala a las nueve horas del día miércoles veintiuno de junio del año dos mil seis, reunidos en el salón de sesiones del Consejo Superior Universitario, para celebrar sesión **ORDINARIA**, los siguientes miembros del mismo: El Rector de la Universidad de San Carlos de Guatemala, Doctor Luis Alfonso Leal Monterroso. **Los Decanos de las Facultades:** Lic. César Landino Franco López, Vocal I, de la de Ciencias Jurídicas y Sociales; Doctor Marco Antonio Larios, Vocal I, de la de Ciencias Médicas; Ingeniero Murphy Olimpo Paiz Recinos, de la de Ingeniería; Licenciado Gerardo Leonel Arroyo Catalán, de la de Ciencias Químicas y Farmacia; Doctor Eduardo Abril Gálvez, de la de Odontología; Licenciado Mario Alfredo Calderón Herrera, de la de Humanidades; Doctor Ariel Abderraman Ortiz López, de la de Agronomía y Arquitecto Carlos Enrique Valladares Cerezo, de la de Arquitectura. **Los Representantes de los Colegios Profesionales:** Doctor René Arturo Villegas Lara, del de Abogados y Notarios de Guatemala; Doctor Hermes Iván Vanegas Chacón, del de Médicos y Cirujanos de Guatemala; Licenciado Víctor Manuel Rodríguez Toasperm, del de Farmacéuticos y Químicos de Guatemala; Licenciado Urias Amitaí Guzmán García, del de las Ciencias Económicas de Guatemala; Doctor Guillermo Escobar López, del Estomatológico de Guatemala; Licenciado Walter Ramiro Mazariegos Biolis, del de Humanidades de Guatemala; Ingeniero Agrónomo Mynor de Jesús González de la Cruz, del de Ingenieros Agrónomos de Guatemala; Licenciado Carlos René Sierra Romero, del de Médicos Veterinarios y Zootecnistas de Guatemala; Arquitecto Héctor Santiago Castro Monterroso, del de Arquitectos de Guatemala. **Los Representantes de los Catedráticos de las Facultades:** Licenciado Jorge Mario Álvarez Quiroz, de la de Ciencias Jurídicas y Sociales; Doctor Edgar Axel Oliva González, de la de Ciencias Médicas; Ingeniero Pedro Antonio Aguilar Polanco, de la de Ingeniería; Doctor Jorge Luis de León Arana, de la de Ciencias Químicas y Farmacia; Licenciado Franklin Roberto Valdez Cruz, de la de Ciencias Económicas; Doctor Edwin Ernesto Milian Rojas, de la de Odontología; Doctor Francisco Muñoz Matta, de la de Humanidades; Ingeniero Agrónomo José Rolando Lara Alecio, de la de Agronomía; Doctor Leonidas Ávila Palma, de la de Medicina Veterinaria y Zootecnia; Arquitecto Edwin René Santizo Miranda, de la de Arquitectura. **Los Representantes Estudiantiles:** Señor Estuardo Castañeda Bernal, de la de Ciencias Jurídicas y Sociales; Señor Kenneth Wilde González Cedillo, de la de Ciencias Médicas; Señor Carlos Roberto Vásquez Almazán, de la de Ciencias Químicas y Farmacia; Señor Carlos Vicente Quiché Chiyal, de la de Ciencias Económicas; Señor Luis Fernando Roque Delgado, de la de Odontología; Señor Francisco Revolorio López, de la de Humanidades; Señor Carlos Walberto Ramos, de la de Agronomía. **También estuvieron presentes:** El Director General Financiero, Licenciado William García; Licenciado Carlos René Leiva, Subdirector de

Asuntos Jurídicos y el Doctor Carlos Enrique Mazariegos Morales, Secretario General, que autoriza, se procede de la manera siguiente:

**Audiencia a funcionarias del Instituto Universitario de la Mujer de la Universidad de San Carlos de Guatemala –IUMUSAC-.**

El Consejo Superior Universitario procede a conceder audiencia a la Licenciada Miriam Madonado, Directora; Mtra. Ana Silvia Monzón y Licda. Rosaura Gramajo de Arévalo, del IUMUSAC, quienes al hacerse presentes se refieren al planteamiento que el día de hoy conocerá este Consejo Superior como Punto de agenda. Para el efecto exponen los antecedentes, tanto a nivel internacional como nacional, sobre los acontecimientos más importantes por los cuales las mujeres han venido desarrollando acciones trascendentales e insertándose en las sociedades. Así mismo se refieren a las posibilidades de estudios de las mujeres guatemaltecas a nivel universitario, mencionando que en el año 1976 solo 77 mujeres se habían graduado y que a la fecha el 52% de la matrícula estudiantil corresponde a mujeres y el 36% de trabajadoras universitarias también son de ése género. Por otro lado, exponen sobre el proceso seguido para la creación del Instituto Universitario de la Mujer por Acuerdo de Rectoría, mismo que solicitan que el día de hoy éste Consejo Superior lo institucionalice. Previo a retirarse del salón de sesiones, presentan un escrito que contiene peticiones a este Organo de Dirección, mismo que pasa a formar parte de la presente Acta.

**PRIMERO: LECTURA Y APROBACIÓN DE LA AGENDA.**

**1.1** Lectura de la agenda, misma que es aprobada con la inclusión de los Puntos: TERCERO, Inciso 3.10; SÉPTIMO, 7.3. Se retira de la Agenda el Punto NOVENO, Inciso 9.5 mismo que por disposición del Consejo Superior, fue trasladado a través de Secretaría General a la Dirección de Asuntos Jurídicos, en consecuencia se corre la numeración.

**SEGUNDO: APROBACION DEL ACTA No.15-2006**

**2.1** Queda pendiente de aprobación el Acta No.15-2006 para próxima sesión.

**TERCERO: ELECCIONES:**

**3.1****Elección Final de Decano de la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia de la Universidad de San Carlos de Guatemala, período 2006-2010.**

El Consejo Superior Universitario conoce DICTAMEN DAJ No.049-2006 (07) suscrito por la Dirección de Asuntos Jurídicos, referente a la Elección Final de Decano de la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia de la Universidad de San Carlos de Guatemala, período 2006-2010. De los antecedentes se indica: 1) El día lunes 29 de mayo del año en curso, se llevó a cabo la referida Elección presidida por Junta Directiva, según Acta certificada por la Secretaria de la Facultad, habiendo sido propuesta la candidatura del Doctor Oscar Manuel Cobar Pinto, Colegiado No.609, para participar en el evento. 2) Consta en el Acta número 13-2006, que electores y electo cumplen con los requisitos señalados en las normas del caso y que se observó lo relativo a la secretividad de voto. 3) Al finalizar la elección y efectuarse el escrutinio correspondiente, se obtuvo el siguiente resultado: Doctor: OSCAR MANUEL COBAR PINTO: 268 VOTOS; NULOS: 004 VOTOS; EN BLANCO: 001 VOTO; Total de votos emitidos: 273 VOTOS; la mayoría absoluta, se establece en: 137 VOTOS. 4) En virtud del resultado obtenido, y por haberse dado cumplimiento a las normas legales aplicables al evento, especialmente al establecido en los Artículos: 10, 11, 30, 34, 39, 41, 42, 43 y 51 de la Ley Orgánica de la Universidad de San Carlos de Guatemala; 23, 44, 45, 46, 50, 54 y 55 de los Estatutos de la Universidad de San Carlos de Guatemala; 2, 3, 4, 34, 35, 37, 39, 44, 61, 62, 65 y 66 del Reglamento de Elecciones, RESULTA PROCEDENTE que el Consejo Superior Universitario DECLARE ELECTO como DECANO de la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia, período 2006-2010, al Doctor OSCAR MANUEL CÓBAR PINTO, Colegiado No.609. Al respecto el Consejo Superior Universitario del expediente de mérito, Acta Electoral y Dictamen de la Dirección de Asuntos Jurídicos, **ACUERDA: Declarar electo al Doctor OSCAR MANUEL CÓBAR PINTO, Colegiado No.609, como Decano de la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia, de la Universidad de San Carlos de Guatemala, período 2006-2010.**

**3.2****Elección de doscientos treinta y cinco (235) Electores Estudiantiles que conformarán el Cuerpo Electoral que elegirá VOCAL PRIMERO ante Junta Directiva de la Facultad de Humanidades de la Universidad de San Carlos de Guatemala.**

El Consejo Superior Universitario conoce DICTAMEN DAJ No.048-2006 (07) suscrito por la Dirección de Asuntos Jurídicos, referente a la Elección de doscientos treinta y cinco (235) Electores Estudiantiles que conformarán el Cuerpo Electoral que elegirá VOCAL PRIMERO ante Junta Directiva de la Facultad de Humanidades. De los antecedentes se indica: 1) El día viernes veintiséis (26) de mayo del año en curso, se llevó a cabo la referida Elección. 2) Consta en el Acta de elección número cero dieciséis guión dos mil seis (16-2006), que electos y electores reúnen los requisitos de ley, que la votación se realizó en forma secreta y que se adoptó el sistema de planillas, siendo propuesta la participación de una sola planilla a la que se identificó como PLANILLA NÚMERO 1 (UNO), conformada con doscientos treinta y cinco estudiantiles (235). 3) Al finalizar la votación y realizarse el correspondiente escrutinio, se obtuvo el siguiente resultado: PLANILLA No. UNO: 075 VOTOS; NULOS: 008 VOTOS; TOTAL DE VOTOS EMITIDOS: 083 VOTOS; la MAYORÍA ABSOLUTA se estableció en: 042 VOTOS. 4) En virtud del resultado obtenido por haberse dado cumplimiento a las normas legales aplicables al evento, especialmente a lo establecido en los Artículos: 10, 11, 35, 40, 42 y 43 de la Ley Orgánica de la Universidad de San Carlos de Guatemala; 50, 51 y 54 de los Estatutos de la Universidad de San Carlos de Guatemala; 2, 3, 4, 24, 27, 29, 59, 60, 61, 62 y 66 del Reglamento de Elecciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala, RESULTA PROCEDENTE que el Consejo Superior Universitario DECLARE ELECTOS electores de VOCAL PRIMERO ante Junta Directiva de la Facultad de Humanidades a los DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO (235) Estudiantes, integrantes de la PLANILLA No.UNO (No.1) a que se refiere el Punto Cuarto del Acta número CERO DIECISEIS GUION DOS MIL SEIS (016-2006), de la sesión celebrada por Junta Directiva de la Facultad de Humanidades el día viernes veintiséis de mayo del año en curso. Al respecto el Consejo Superior Universitario considerando el Dictamen de la Dirección de Asuntos Jurídicos, **ACUERDA: Declarar electos como Electores de Vocal Primero (I) ante Junta Directiva de la Facultad de Humanidades a los doscientos treinta y cinco (235) Estudiantes, integrantes de la PLANILLA No.UNO (No.1) a que se refiere el Punto Cuarto del Acta número CERO DIECISEIS GUION DOS MIL SEIS (016-2006) de Junta Directiva de la Facultad de Humanidades. (Listado Adjunto)**

### 3.3

**Elección de Vocales CUARTO (IV) Y QUINTO (V) ante Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia de la Universidad de San Carlos de Guatemala.**

El Consejo Superior Universitario conoce DICTAMEN DAJ No.043-2006 (07) suscrito por la Dirección de Asuntos Jurídicos, referente a la Elección de doscientos treinta y cinco (235)

Electores Estudiantiles que conformarán el Cuerpo Electoral que elegirá VOCAL PRIMERO ante Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia. De los antecedentes se indica: 1) El día martes 09 de mayo del año en curso, se llevó a cabo la referida elección. 2) Consta en el Acta No.10-2006 certificada por la señora Secretaria de la Facultad, que previo a la elección se constató que electores y electos reúnen los requisitos de ley para participar en la elección y que se cumplió estrictamente con lo relativo a la secretividad de voto, siendo inscritas dos planillas a las que se les identificó como PLANILLA No.1, conformada de la siguiente manera: VOCAL CUARTO: BR. OSWALDO EFRAIN MARTINEZ ROJAS, Carné No.199810636; VOCAL QUINTO: BR. KAREEN VANESA ARIAS AZURDIA, Carné No.200012246; PLANILLA No.2, conformada de la siguiente manera: VOCAL CUARTO: BR. ANGEL DAMIÁN REYES VALENZUELA, Carné No.200210069; VOCAL QUINTO: ANGEL JACOBO CONDE PEREIRA, Carné No.200310807, quienes cumplen con los requisitos exigidos para poder participar en el evento. 3) Al finalizar la votación y realizarse el correspondiente escrutinio, se obtuvo el siguiente resultado: PLANILLA No.1: 083 VOTOS; PLANILLA No.2: 116 VOTOS; NULOS: 001 VOTO; TOTAL DE VOTOS EMITIDOS: 200 VOTOS; LA MAYORÍA ABSOLUTA se establece en: 101 VOTOS. 4) En virtud del resultado obtenido y por haberse dado cumplimiento a las normas legales aplicables al evento, especialmente a lo establecido en los Artículos: 10, 11, 29, 32, 36, 40, 42 de la Ley Orgánica de la Universidad de San Carlos de Guatemala; 25, 28, 50, 53, 54 de su Estatuto; 2, 3, 4, 25, 27, 29, 59, 60, 61, 62 y 66 del Reglamento de Elecciones, RESULTA PROCEDENTE que el Consejo Superior Universitario DECLARE ELECTOS como VOCALES CUARTO (IV) Y QUINTO (V), ante Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia, a los integrantes de la PLANILLA No.2, de la siguiente manera: VOCAL CUARTO (IV): BR. ANGEL DAMIÁN REYES VALENZUELA, CARNÉ No.200210069; VOCAL QUINTO (V): BR. ANGEL JACOBO CONDE PEREIRA, CARNÉ No.200310807. Al respecto el Consejo Superior Universitario considerando el Acta Electoral y Dictamen de la Dirección de Asuntos Jurídicos, **ACUERDA: Declarar electos como VOCALES CUARTO (IV) Y QUINTO (V) ante Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia, a los estudiantes ANGEL DAMIÁN REYES VALENZUELA, CARNÉ No.200210069 y ANGEL JACOBO CONDE PEREIRA, CARNÉ No.200310807, respectivamente.**

### 3.4

**Elección de Vocales CUARTO (IV) Y QUINTO (V)**  
**ante Junta Directiva de la Facultad de Arquitectura de**  
**la Universidad de San Carlos de Guatemala.**

El Consejo Superior Universitario conoce DICTAMEN DAJ No. 046-2006 (07) suscrito por la Dirección de Asuntos Jurídicos, referente Elección de Vocales CUARTO (IV) Y QUINTO (V) ante Junta Directiva de la Facultad de Arquitectura de la Universidad de San Carlos de Guatemala. De los antecedentes se indica: 1) Los días 03 y 04 de mayo de 2006 respectivamente se llevó a cabo la referida elección. 2) Consta en Actas certificadas por el Secretario de la Facultad, que se constató que electores y electos reúnen los requisitos de ley para participar en la elección y que se cumplió estrictamente con lo relativo a la secretividad del voto, siendo inscritas dos planillas identificadas de la siguiente forma: Planilla No.1, que postula las candidaturas de los estudiantes Poll Enrique Polanco Betancourt, No. de Carné 200015470 para Vocal IV y Eddy Alberto Popa Ixcot, No. de Carné 1998-12798 para Vocal V; Planilla No.2, que postula las candidaturas de los estudiantes German Giovanni Díaz Alvarado, Carné No.9916510 para Vocal IV e Iván Amílcar Morales Mendoza, No. de Carné 96-17067 para Vocal V. 3) Al finalizar la votación y realizarse el correspondiente escrutinio, se obtuvo el siguiente resultado: Planilla No.1: 211 VOTOS; Planilla No.2: 197 VOTOS; Nulos: 012 VOTOS; en blanco: 002 VOTOS; TOTAL DE VOTOS EMITIDOS: 422 VOTOS; LA MAYORÍA ABSOLUTA SE ESTABLECE EN: 212 VOTOS. Junta Directiva de la Facultad de Arquitectura, procedió a calificar la elección, determinando que ninguna de las dos planillas, obtuvo la mayoría absoluta por lo que, convocó nuevamente a segunda elección, para el día 04 de mayo del año dos mil seis, en el mismo lugar y horario indicados en la convocatoria. RESULTADO DEL DÍA 04 DE MAYO DE 2006: PLANILLA No.1: 288 VOTOS; PLANILLA No.2: 248 VOTOS; NULOS: 010 VOTOS; EN BLANCO: 001 VOTO; TOTAL DE VOTOS EMITIDOS 574 VOTOS; LA MAYORÍA ABSOLUTA SE ESTABLECIÓ EN 274 VOTOS. En virtud del resultado obtenido y por haberse dado cumplimiento a las normas legales aplicables al evento, especialmente a lo establecido en los Artículos: 10, 11, 29, 32, 36, 40, 42 de la Ley Orgánica de la Universidad de San Carlos de Guatemala; 25, 28, 50, 53, 54 de su Estatuto; 2, 3, 4, 25, 27, 29, 30, 59, 60, 61, 62 y 66 del Reglamento de Elecciones, RESULTA PROCEDENTE que el Consejo Superior Universitario DECLARE ELECTOS como VOCALES CUARTO Y QUINTO ante Junta Directiva de la Facultad de Arquitectura a los integrantes de la Planilla No.1, estudiantes Poll Enrique Polanco Betancourt No. de Carné 200015470 para VOCAL IV y Eddy Alberto Popa Ixcot No. de Carné 1998-12798 para Vocal V. Al respecto el Consejo Superior Universitario del expediente de mérito, Actas Electorales y Dictamen de la Dirección de Asuntos Jurídicos, **ACUERDA: Declarar electos como VOCAL CUARTO (IV) Y VOCAL QUINTO (V) ante Junta Directiva de la Facultad de Arquitectura a los estudiantes Poll Enrique Polanco Betancourt No. de Carné 200015470 y Eddy Alberto Popa Ixcot No. de Carné 1998-12798, respectivamente.**

**3.5****Solicitud de autorización de Convocatoria para Elección de Representante Estudiantil ante Consejo Directivo de la Escuela de Formación de Profesores de Enseñanza Media –EFPEM- .**

El Consejo Superior Universitario conoce Oficio Ref.C.D.EFPEM 168-2006 suscrito por la Secretaria Académica de la Escuela de Formación de Profesores de Enseñanza Media – EFPEM-, que contiene transcripción del Punto Séptimo del Acta No.024-2006 de sesión celebrada por el Consejo Directivo de la referida Escuela, referente a solicitud de autorización de convocatoria para la Elección de Representante Estudiantil ante el Consejo Directivo de la referida Escuela, misma que ya fue convocada por este Consejo Superior en el Punto Tercero, Inciso 3.1 del Acta No.04-2006 y que por error involuntario no se hizo la publicación oficial a las asociaciones estudiantiles debidamente acreditadas y como consecuencia dicha elección no se realizó, por lo que requieren nuevamente la autorización de la convocatoria para efectuarse en el segundo semestre del año en curso. Al respecto el Consejo Superior Universitario ***ACUERDA: Convocar a Elección de Representante Estudiantil ante el Consejo Directivo de la Escuela de Formación de Profesores de Enseñanza Media –EFPEM- y en consecuencia encarga al Consejo Directivo de la referida Escuela fijar fecha, lugar y hora para efectuar la misma.***

**3.6****Elección de Vocal CUARTO (IV) ante Junta Directiva de la Facultad de Agronomía de la Universidad de San Carlos de Guatemala.**

El Consejo Superior Universitario conoce DICTAMEN DAJ No.045-2006 (07) suscrito por la Dirección de Asuntos Jurídicos, referente a la Elección de Vocal CUARTO (IV) ante Junta Directiva de la Facultad de Agronomía de la Universidad de San Carlos de Guatemala. De los antecedentes se indica: 1) Los días 18 y 19 de abril de 2006, se llevó a cabo la referida Elección. 2) Consta en Actas 15-2006 y 16-2006 del 18 y 19 de abril del año 2006, respectivamente, certificadas por el Señor Secretario de la Facultad de Agronomía, que se constató que electores y electos reúnen los requisitos de ley para participar en la elección y que se cumplió estrictamente con lo relativo a la secretividad del voto, siendo inscrita la participación de José Miguel Cetino López, Carné No.200120620 y Duglas Antonio Castillo Alvarez, Carné No.199813783. 3) Al finalizar la votación y realizarse el correspondiente escrutinio, se obtuvo el siguiente resultado: JOSE MIGUEL CETINO LOPEZ: 74 VOTOS; DUGLAS ANTONIO CASTILLO ALVAREZ: 72 VOTOS; VOTOS NULOS: 15 VOTOS;

VOTOS EN BLANCO: 01 VOTO; TOTAL DE VOTOS EMITIDOS: 162 VOTOS; LA MAYORÍA ABSOLUTA SE ESTABLECIÓ EN: 82 VOTOS. Junta Directiva de la Facultad de Agronomía, procedió a calificar la elección, determinando que ninguno de los candidatos estudiantiles, obtuvo la mayoría absoluta, por lo que, convocó nuevamente a segunda elección, para el día 19 de abril del año dos mil seis, en el mismo lugar y horario indicados en la convocatoria. ELECCION DEL DIA 19 DE ABRIL DE 2006: JOSE MIGUEL CETINO LÓPEZ: 59 VOTOS; DUGLAS ANTONIO CASTILLO ALVAREZ: 90 VOTOS; VOTOS NULOS: 15 VOTOS; VOTOS EN BLANCO: 03 VOTOS; TOTAL DE VOTOS: 167 VOTOS; MAYORIA ABSOLUTA: 084 VOTOS. 4) En virtud del resultado obtenido y por haberse dado cumplimiento a las normas legales aplicables al evento, especialmente a lo establecido en los Artículos: 10, 11, 29, 32, 36, 40, 42 de la Ley Orgánica de la Universidad de San Carlos de Guatemala; 25, 28, 50, 53, 54 de su Estatuto; 2, 3, 4, 25, 27, 29, 30, 59, 60, 61, 62 y 66 del Reglamento de Elecciones, RESULTA PROCEDENTE que el Consejo Superior Universitario DECLARE ELECTO como VOCAL IV ante Junta Directiva de la Facultad de Agronomía al estudiante DUGLAS ANTONIO CASTILLO ALVAREZ, No. de Carné 199813783. Al respecto el Consejo Superior Universitario considerando las Actas Electorales y Dictamen de la Dirección de Asuntos Jurídicos, **ACUERDA: Declarar electo al estudiante DUGLAS ANTONIO CASTILLO ALVAREZ, No. de Carné 199813783, como VOCAL CUARTO (IV) ante Junta Directiva de la Facultad de Agronomía.**

### 3.7

**Solicitud de autorización de Convocatorias para Elección de Representante de los Profesores ante el Consejo Superior Universitario; Vocales II, IV y V ante Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Médicas de la Universidad de San Carlos de Guatemala.**

El Consejo Superior Universitario conoce Oficio JD-CH-522/2006 suscrito por el Secretario de la Facultad de Ciencias Médicas, que contiene transcripción del Punto Tercero, Inciso 3.1 del Acta No.16-2006 de sesión celebrada por Junta Directiva de la referida Facultad, donde solicitan autorización de Convocatorias para Elección de Representante de los Profesores ante el Consejo Superior Universitario; Vocales II, IV y V ante Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Médicas de la Universidad de San Carlos de Guatemala, a efectuarse en el segundo semestre del año en curso, para lo cual adjuntan calendario de las mismas. Al respecto el Consejo Superior Universitario **ACUERDA: Convocar a Elecciones en la Facultad de Ciencias Médicas para Vocales II, IV y V ante Junta Directiva y para Representante de**



*Profesores ante el Consejo Superior Universitario. En consecuencia encarga a la Junta Directiva de la referida Facultad, proceder de conformidad comunicando la fecha, lugar y hora para la realización de las referidas Elecciones.*

3.8

**Elección Final de Decano de la Facultad de Ciencias Médicas de la Universidad de San Carlos de Guatemala, período 2006-2010.**

El Consejo Superior Universitario conoce DICTAMEN DAJ No.051-2006 (07) suscrito por la Dirección de Asuntos Jurídicos, referente a la Elección Final de Decano de la Facultad de Ciencias Médicas de la Universidad de San Carlos de Guatemala, período 2006-2010. De los antecedentes se indica: 1) Los días lunes 12, martes 13 y miércoles 14 de junio del año en curso, se llevó a cabo la referida Elección. Consta en Actas Números 017-2006; 018-2006 y 019-2006 de la Facultad de Ciencias Médicas que los días lunes 12 y martes 13 de junio, por no haberse integrado el Quórum señalado por la ley para que pudiera llevarse a cabo la elección, la misma se realizó hasta el día 14 con los electores presentes tal como lo establece el Artículo 44 del Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala, fijado así por el Consejo Superior Universitario en consonancia a lo establecido en el Artículo 52 de la Ley Orgánica de la Institución. 2) Consta en el expediente que los electores y el profesional electo cumplen con los requisitos de ley, asimismo, que en la elección se observó lo relativo a la secretividad de voto, y que fue propuesta la participación de un solo candidato, recayendo tal designación en el Doctor JESÚS ARNULFO OLIVA LEAL, Colegiado No.4924. 3) Al finalizar la elección y efectuarse el escrutinio correspondiente, para el tercer día, se obtuvo el siguiente resultado: Doctor JESÚS ARNULFO OLIVA LEAL: 337 VOTOS; NULOS: 004 VOTOS; EN BLANCO: 003 VOTOS; Total de votos emitidos: 344 VOTOS; la Mayoría Absoluta, se establece en: 173 VOTOS. 4) En virtud del resultado obtenido, y por haberse dado cumplimiento a las normas legales aplicables al evento, especialmente a lo establecido en los Artículos: 10, 11, 30, 34, 39, 41, 42, 51 y 52 de la Ley Orgánica de la Universidad de San Carlos de Guatemala; 23, 44, 45, 46, 50, 54 y 55 del Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala; 2, 3, 4, 34, 35, 37, 39, 44, 61, 62, 65 y 66 del Reglamento de Elecciones, RESULTA PROCEDENTE que el Consejo Superior Universitario DECLARE ELECTO como DECANO de la Facultad de Ciencias Médicas, período 2006-2010, al Doctor JESÚS ARNULFO OLIVA LEAL, Colegiado No.4924. Al respecto el Consejo Superior Universitario del expediente de mérito, Actas Electorales y Dictamen de la Dirección de Asuntos Jurídicos, **ACUERDA: Declarar electo al Doctor JESÚS ARNULFO OLIVA LEAL, Colegiado No.4924, como Decano de la Facultad de Ciencias Médicas, de la Universidad de San Carlos de Guatemala, período 2006-2010.**

**3.9 Solicitud de autorización de Convocatoria para Elección de Representante Estudiantil ante el Consejo Superior Universitario; Vocales IV y V ante Junta Directiva de la Facultad de Humanidades, para el segundo semestre 2006.**

El Consejo Superior Universitario conoce Oficio s/n de fecha 13 de junio de 2006, suscrito por la Secretaria Académica de la Facultad de Humanidades, que contiene transcripción del Punto Cuarto del Acta No.16-2006 de sesión celebrada por Junta Directiva de la referida Facultad, donde solicitan autorización de Convocatoria para Elección de Representante Estudiantil ante el Consejo Superior Universitario, así como de Vocales IV y V ante Junta Directiva de dicha Facultad, para el segundo semestre, para lo cual indican fechas específicas para la realización de las mismas. Al respecto el Consejo Superior Universitario **ACUERDA: Convocar a Elección de VOCALES CUARTO (VI) Y QUINTO (V) ante Junta Directiva de la Facultad de Humanidades y para Representante Estudiantil ante el Consejo Superior Universitario. En consecuencia se encarga a la Junta Directiva de la referida Facultad, proceder de conformidad, comunicando las fechas, lugar y hora para efectuar las mismas.**

**3.10 Elección de Vocal Primero (I) ante Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia de la Universidad de San Carlos de Guatemala.**

El Consejo Superior Universitario conoce DICTAMEN DAJ No.050-2006 (07) suscrito por la Dirección de Asuntos Jurídicos, referente a la Elección Final de Vocal Primero (I) ante Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia. De los antecedentes se indica: 1) El día martes 23 de mayo del año en curso, se llevó a cabo a la referida Elección. 2) Consta en Acta de Elección número 11-2006, certificada por la Secretaría de la Facultad, que la votación se realizó en forma secreta y que fue propuesta la participación de una candidata, recayendo tal designación en la Licenciada Lilian Raquel Irving Antillón, Colegiada Número 487. 3) Al finalizar la votación y realizarse el correspondiente escrutinio, se obtuvo el siguiente resultado: Licda. LILIAN RAQUEL IRVING ANTILLÓN: 117 VOTOS; NULOS: 007 VOTOS; TOTAL DE VOTOS EMITIDOS: 124 VOTOS; la MAYORÍA ABSOLUTA, se establece en: 063 VOTOS. En virtud del resultado obtenido, y por haberse dado cumplimiento a las normas legales aplicables al evento, especialmente a lo establecido en los Artículos: 10, 11, 29, 35, 40, 42 y 43 de la Ley Orgánica de la Universidad de San Carlos de Guatemala; 25, 26, 27, 50, 51, 54 y 55 de su Estatuto; 2, 3, 24, 27, 29, 61, 62, 65 y 66 del Reglamento de Elecciones

RESULTA PROCEDENTE que el Consejo Superior Universitario DECLARE ELECTA como VOCAL PRIMERO (I) ante Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia a la Licenciada LILIAN RAQUEL IRVING ANTILLÓN, Colegiada No.487. Al respecto el Consejo Superior Universitario considerando el Acta Electoral y Dictamen de la Dirección de Asuntos Jurídicos, **ACUERDA: Declarar electa como VOCAL PRIMERO (I) ante Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia a la Licenciada LILIAN RAQUEL IRVING ANTILLÓN, Colegiada No.487.**

**CUARTO: AUTORIZACIONES FINANCIERAS:**

**4.1 Solicitud de Ampliación Presupuestaria No. 25-2006, Póliza de Diario No. 204-2006, por un monto de Q 79,675.00 de la Escuela de Ciencias Psicológicas:**

El Consejo Superior Universitario con apoyo en las Normas que regulan la elaboración y ejecución del Presupuesto de Ingresos y Egresos de la Universidad, y contando con opinión favorable de la Dirección General Financiera, basados en el oficio D. P. No. 281-2006, del Departamento de Presupuesto, **ACUERDA:** Autorizar la Ampliación Presupuestaria No. 25-2006, amparada en la Póliza Diario No. 204-2006, por un monto de **Q 79,675.00** de la Escuela de Ciencias Psicológicas, para ampliar el presupuesto de ingresos en la forma siguiente:

**DEBITOS**

**Al:**

1. Programa Ingresos No Tributarios,  
Subprograma Matrícula Estudiantil Pregrado,  
Grupo Escuela de Vacaciones

Lo que hace un total de Q 79,675.00

Asimismo, ampliar el presupuesto de egresos de la misma unidad, en la forma siguiente:

**Al: CREDITOS**

1. Programa Docencia,  
Subprograma Escuela de Vacaciones,  
Grupos:

- |                              |             |
|------------------------------|-------------|
| a) Servicios Personales,     | Q 2,200.00  |
| b) Materiales y Suministros, | Q 15,400.00 |

c) Asignaciones Globales	Q 62,075.00
	<hr/>
Lo que también hace un total de:	Q 79,675.00
	<hr/> <hr/>

La presente ampliación presupuestaria se realiza para registrar los ingresos proyectados del programa autofinanciable de la Escuela de Vacaciones de dicha Unidad Académica.

**4.2 Opinión de la Dirección General Financiera, referente a la solicitud de Dispensa para la reprogramación de las plazas para la contratación de cinco Profesores Interinos durante el 01 de enero al 30 de junio de 2006, en la Dirección General de Docencia.**

El Consejo Superior Universitario conoce Oficio DGF No.617-2006 suscrito por la Dirección General Financiera, donde emite opinión referente a la solicitud de Dispensa para la reprogramación de las plazas para la contratación de cinco Profesores Interinos durante el 01 de enero al 30 de junio de 2006, en la Dirección General de Docencia. Se indica que con el fin de atender la solicitud planteada, esa Dirección realizó la consulta pertinente al Departamento de Presupuesto, quien mediante Ref.D.P.258-2006, emitieron la opinión solicitada, por lo que con fundamento en dicha opinión manifiesta: Que las cinco plazas de profesores interinos a que se hace referencia, se encuentran ubicados en la partida presupuestaria 4.1.21.2.02.022, para el primer semestre del presente año, cuyos recursos para el funcionamiento de las mismas fueron debidamente reprogramados, por lo que presupuestariamente no existe ninguna limitante para que la solicitud planteada pueda ser atendida por el Consejo Superior Universitario. Por otro lado, en la resolución del Consejo Superior Universitario contenida en el Punto Tercero, Inciso 3.1 del Acta No.22-2005, encargó a la División de Administración de Personal efectuar un estudio y opinión respecto al traslado de las plazas del Renglón Docente al Renglón Administrativo en la División de Desarrollo Académico de la Dirección General de Docencia, cuyo pronunciamiento por parte de dicha división, hasta el momento, se desconoce si fue cumplido o no; por lo que no obstante, lo tardío de la presentación de la solicitud de la Dirección General de Docencia, opina que si el Consejo Superior Universitario así lo estima conveniente, puede aprobar la solicitud planteada y que adicionalmente podría autorizar dicha dispensa para el segundo semestre del presente año, condicionando a que los recursos financieros que tal autorización conllevarían, deben ser reprogramados de los recursos disponibles de la Dirección General de Docencia. Al respecto el Consejo Superior Universitario considerando la solicitud objeto de la presente, así como la Opinión de la

Dirección General Financiera **ACUERDA:** 1) *Autorizar dispensa para la reprogramación de plazas y contratación de cinco (5) Profesores Interinos, para el primer y segundo semestre del año 2006 en la Dirección General de Docencia. En consecuencia se encarga a la referida Dirección y la Dirección General Financiera proceder de conformidad.* 2) *Indicar a la División de Administración de Personal que en un plazo de un mes presente el estudio y opinión requerido por este Consejo Superior en el Punto Tercero, Inciso 3.1 del Acta No.22-2005.*

**4.3** Solicitud de Subsidio por Suspensión del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social –IGSS-, de la Señora Mayra Rosivel Ruiz Reyes, trabajadora de la Facultad de Ciencias Médicas de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

El Consejo Superior Universitario con base en lo solicitado por la señora Mayra Rosivel Ruiz Reyes, en su nota s/n de fecha 03 de mayo de 2006, con apoyo en las Normas 17ª y 18ª. de las Normas y procedimientos para la concesión de licencias, otorgamiento de ayudas becarias y pago de prestaciones especiales al Personal de la Universidad de San Carlos de Guatemala, Aviso de Suspensión del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social IGSS, Providencia DAPS 019-2006, de la División de Administración de Personal, y contando con opinión favorable de la Dirección General Financiera, basados en la providencia D.P. 051-2006, del Departamento de Presupuesto, **ACUERDA:** Autorizar el pago de subsidio por suspensión del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social IGSS, con cargo a la partida presupuestal 4.2.01.1.01.423, a la Señora Mayra Rosivel Ruiz Reyes, por el período comprendido del 07 de marzo al 10 de abril de 2006. El monto total del subsidio es de **Q.1,796.24**. En consecuencia se deberá actuar conforme al procedimiento establecido.

**4.4** Solicitud de Ampliación Presupuestaria No.27-2006, Póliza de Diario No.206-2006, por un monto de Q.162,426.00 de la Escuela de Ciencias Psicológicas.

El Consejo Superior Universitario con apoyo en las Normas que regulan la elaboración y ejecución del Presupuesto de Ingresos y Egresos de la Universidad, y contando con opinión favorable de la Dirección General Financiera, basados en el oficio D. P. No. 284-2006, del Departamento de Presupuesto, **ACUERDA:** Autorizar la Ampliación Presupuestaria No. 27-

2006, amparada en la Póliza Diario No. 206-2006, por un monto de **Q 162,426.00** de la Escuela de Ciencias Psicológicas, para ampliar el presupuesto de ingresos en la forma siguiente:

**DEBITOS**

**Al:**

1. Programa Ingresos No Tributarios,	
Subprograma Matrícula Estudiantil Postgrado,	
Grupo Matrícula Estudiantil	Q 162,426.00

---

Asimismo, ampliar el presupuesto de egresos de la misma unidad, en la forma siguiente:

**Al:**

**CREDITOS**

1. Programa Docencia,	
Subprograma Especialización en Psicología Forense,	
Grupos:	
a) Servicios Personales,	Q 134,712.36
b) Propiedad, Planta, Equipo e Intangibles	Q 10,000.00
c) Asignaciones Globales	Q 17,713.64

---

Lo que también hace un total de:	Q 162,426.00
----------------------------------	--------------

---

La presente ampliación presupuestaria se realiza para registrar los ingresos proyectados en el presupuesto autofinanciable del curso de Especialización en Psicología Forense, para el presente ejercicio, conforme Punto Vigésimo Sexto del Acta 16-2005, de sesión del Consejo Directivo de la Escuela de Ciencias Psicológicas y Punto Décimo del Acta No. 005-2005 de Sesión del Consejo Directivo del Sistema de Estudios de Postgrado.

**4.5 Solicitud de Dispensa para Contratación de Profesores Interinos.**

**4.5.1 Centro Universitario de Sur-Occidente –CUNSUROC-**

El Consejo Superior Universitario conoce Dictamen AnP.36.06.2006 suscrito por el Coordinador de la Comisión de Asuntos No Previstos en el Reglamento de la Carrera Universitaria Parte Académica –RECUPA-, referente a la solicitud de dispensa para contratar Profesores Interinos, en plazas vacantes en la Carrera de Ingeniería en Alimentos y el Area Social Humanística en el Centro Universitario de Sur-Occidente, para el segundo semestre

contenida en Oficio s/n suscrito por el Director de dicho Centro Universitario, por lo que de los antecedentes, análisis y argumentos presentados, dicha Comisión OPINA: Que el Consejo Superior Universitario puede otorgar la dispensa para la contratación de profesores interinos durante el segundo semestre del año 2006. Al respecto el Consejo Superior Universitario ***ACUERDA: Autorizar Dispensa para la contratación de Profesores Interinos durante el segundo semestre del año 2006 en el Centro Universitario de Sur-Occidente –CUNSUROC-, en aquellas plazas que así lo requieran y que se encuentran vacantes y debidamente presupuestadas.***

#### **4.5.2 Centro Universitario de Izabal –CUNIZAB-**

El Consejo Superior Universitario conoce Dictamen AnP.35.06.2006 suscrito por el Coordinador de la Comisión de Asuntos No Previstos en el Reglamento de la Carrera Universitaria Parte Académica –RECUPA-, referente a la solicitud de dispensa para contratar Profesores Interinos en plazas correspondientes a las Carreras de Administración de Empresas y Técnico de Producción Agrícola, en el Centro Universitario de Izabal –CUNIZAB- para el segundo semestre contenida en Referencia Dir.CUNIZAB.063-2006 suscrito por el Director Interino del referido Centro Universitario; por lo que de los antecedentes y análisis de la solicitud, dicha Comisión OPINA: Que el Consejo Superior Universitario puede otorgar la Dispensa para la contratación de profesores interinos durante el segundo semestre del año 2006, tiempo en el cual deberán presentar un informe sobre la continuidad de las carreras. Al respecto el Consejo Superior Universitario ***ACUERDA: Autorizar Dispensa para la contratación de Profesores Interinos durante el segundo semestre del año 2006 en el Centro Universitario de Izabal –CUNIZAB-, en aquellas plazas vacantes que así lo requieran y estén debidamente presupuestadas.***

#### **4.6 Opinión de la Dirección de Asuntos Jurídicos y de la División de Administración de Personal, referente homologar a la Categoría de Autoridad Universitaria “B” al Director Normalizador del Centro Universitario de Sur-Oriente –CUNSURORI- y subsecuentemente aplicar lo reglamentado en cuanto a viáticos y gastos conexos.**

El Consejo Superior Universitario conoce OPINION DAJ No.032-2006 (03) suscrito por la Dirección de Asuntos Jurídicos, referente al asunto indicado en el epígrafe del Punto, mismo

que da respuesta a lo requerido por este Órgano de Dirección en el Punto Cuarto, Inciso 4.6 del Acta No.14-2006. De los antecedentes se indica que con fecha 20 de marzo del 2006, al Licenciado Jorge Rodolfo Pérez Folgar se le autorizó el cobro por concepto de viáticos y combustible por el tiempo que permanezca en funciones como Director Normalizador del Centro Universitario de Sur-Oriente –CUNSURORI-. En nota de Auditoría Número 22714, se devuelve la liquidación de fondo fijo por falta de evidencia documental del cálculo de viáticos y por incumplimiento de la Norma 3 de “Cumplimiento Interno” del Sistema Integrado de Compras Circular DGF 07-99, requiriendo que la Dirección General Financiera se pronuncie sobre la cuota diario de viáticos que le corresponde al Licenciado Jorge Rodolfo Pérez Folgar. Mediante Oficio DGF No.575-2006, la Dirección General Financiera, propone al Consejo Superior Universitario que homologue el cargo de Director Normalizador a Autoridad Universitaria “B” en virtud de que el Consejo Superior Universitario, acordó ubicar los puestos de Directores de Centros Regionales y de las Escuelas No Facultativas en la Categoría de Autoridad Universitaria Clase “B”. Asimismo, que una vez aprobada la homologación arriba indicada, sugiere que la asignación diaria de viáticos sea por Q.300.00. El Consejo Superior Universitario en el Punto Cuarto, Inciso 4.6 del Acta No.14-2006 de sesión celebrada el 24 de mayo del 2006, acordó trasladar el expediente del Licenciado Jorge Rodolfo Pérez Folgar, a la División de Administración de Personal y la Dirección de Asuntos Jurídicos para análisis y opinión. En tal sentido, y de conformidad con el análisis realizado en el caso, la Dirección de Asuntos Jurídicos OPINA: Que determina que efectivamente el Consejo Superior Universitario lo nombró como Director Normalizador, figura que por no existir en el Sistema de Clasificación de Puestos y Administración de Salarios provoca inconveniencia en el pago de viáticos. Además, la cuota diaria de viáticos que se le está asignando, es equivalente al 100 por ciento, porcentaje que debe disminuir en virtud de que la comisión oficial durará más de diez días, esto de conformidad con el Reglamento de Gastos y Representación, Viáticos y Gastos Conexos y Gastos por Atención y Protocolo de la Universidad de San Carlos de Guatemala. No obstante en virtud de que dicho nombramiento, además de ser de suma importancia para normalizar las actividades administrativas y académicas en el Centro Universitario de Sur-Oriente, lo que implica la misma responsabilidad de un Director de Centro regional, por lo que, es recomendación de esta Dirección, que para efectos de pago de viáticos el nombramiento de Director Normalizador se homologue a la categoría de Autoridad Universitaria “B”, tal y como lo propone la Dirección General Financiera. En relación al caso también conoce Oficio DAPC No.161-2006 suscrito por la División de Administración de Personal, donde de los aspectos legales, del análisis y consideraciones del caso y con base en los aspectos administrativos y técnicos OPINA: Que debido a que el puesto de Normalizador de las Actividades Académicas y Administrativas del CUNSURORI fuera de clasificación, desde su creación fue homologado



con la Categoría Autoridad Universitaria “B”, con el propósito de hacer justicia con el salario que corresponde al puesto de Director de Centro Regional, en virtud de que asumió en su totalidad las responsabilidades que conlleva el desempeño del cargo, el pago de viáticos debe remunerarse de acuerdo con lo que corresponde al primer grupo, según lo que estipula el Reglamento de Gastos de Representación, Viáticos y Gastos Conexos y Gastos por Atención y Protocolo, en sus Artículos 10 y 12 y que sus viáticos pueden ser cancelados considerando que la sede de contratación debió establecerse en la Ciudad Capital, como corresponde, por ser el lugar donde se le venía contratando como Consejero del Rector y donde residía cuando fue nombrado por el Consejo Superior Universitario y no en CUNSURORI; Jalapa, como se hizo por razones presupuestarias. Al respecto el Consejo Superior Universitario luego de amplia deliberación sobre la solicitud objeto de la presente y particularmente en torno a los viáticos y gastos conexos para el Licenciado Jorge Rodolfo Pèrez Folgar, quien fue nombrado temporalmente por este Organo de Dirección para normalizar las actividades académicas-administrativas en el Centro Universitario de Sur-Oriente –CUNSURORI-, para lo cual asumió las funciones de Director y del Consejo Directivo del referido Centro. Por otro lado, la necesidad de que se integre el Consejo Directivo del citado Centro Universitario lo más pronto posible, para que en forma progresiva se restituya la normalidad del máximo Órgano de Dirección del Centro Universitario de Sur-Oriente –CUNSURORI-, **ACUERDA: 1) Homologar a la Categoría de Autoridad Universitaria “B” al Director Normalizador del Centro Universitario de Sur-Oriente –CUNSURORI-, y subsecuentemente se aplique lo estipulado en el Reglamento de Gastos de Representación, Viáticos y Gastos Conexos y Gastos por Atención y Protocolo. 2) Requerir al Licenciado Jorge Rodolfo Pèrez Folgar presente a este Consejo Superior el calendario para convocar a elecciones para integrar el Consejo Directivo del Centro Universitario de Sur-Oriente –CUNSURORI-, siendo las representaciones de estudiantes, profesores y egresados.**

#### **VOTO RAZONADO:**

“En referencia al punto 4.6 del acta 16-2006, en el tema de Homologar a la Categoría “B” al Director Normalizador del Centro Universitario de Sur-Oriente –CUNSURORI- los abajo firmantes razonamos nuestro voto, en cuanto a que no estamos de acuerdo en tal resolución del Consejo Superior Universitario, que conlleva como consecuencia el pago de viáticos y otros gastos conexos, que atentan contra el presupuesto de la Universidad de San Carlos y ésta figura administrativa es ilegal. Adicional a ello, no se atendieron las objeciones hechas a lo interno de este cuerpo colegiado y las contenidas en la nota 22714 de Auditoria Interna. ff) Francisco Revolorio López, Representante Estudiantil de Humanidades; Carlos Roberto Vásquez Almazán, Representante Estudiantil de Ciencias Químicas y Farmacia; Mario Alfredo Calderón

Herrera, Decano de la Facultad de Humanidades; Kenneth Wilde González Cedillo, Representante Estudiantil de Ciencias Médicas; Carlos Walberto Ramos, Representantes Estudiantil de Agronomía; Edwin Ernesto Milian Rojas, Representante de los Docentes de Odontología; Luis Fernando Roque Delgado, Representante Estudiantil de Odontología; Carlos Vicente Quiché Chiyal, Representante Estudiantil de Ciencias Económicas; Milton Giovanni Fuentes López, Representante Estudiantil de Arquitectura; Mynor de Jesús González de la Cruz, Representante del Colegio de Ingenieros Agrónomos; Guillermo Escobar López, Representante del Colegio Estomatológico, Colegiado #924; Carlos René Sierra Romero, Representante del Colegio de Médicos Veterinarios y Zootecnistas de Guatemala.”

#### 4.7

**Opinión de la Dirección General Financiera, referente a solicitud de incremento a las cuotas por Derechos Educativos y Servicios del Centro de Aprendizaje de Lenguas –CALUSAC-**

El Consejo Superior Universitario conoce Oficio DGF No.687-2006 de fecha 14 de junio de 2006, suscrito por la Dirección General Financiera, donde en correspondencia a lo requerido por este Consejo Superior en el Punto Cuarto, Inciso 4.6 del Acta No.15-2006, amplia información contenida en el Dictamen DGF No.598-2006 de dicha Dirección General, referente a la solicitud de incremento a las cuotas por Derechos Educativos y Servicios del Centro de Aprendizaje de Lenguas –CALUSAC-. Indica que de acuerdo a información proporcionada por el Director de la Escuela de Ciencias Lingüísticas en Oficio Ref.ECCLL-DIR-169-2006, en el Centro de Aprendizaje de Lenguas –CALUSAC-, se imparten cursos de idiomas a través de dos modalidades: a) Se imparten cuatro bimestres al año, para lo cual las cuotas que pagan los estudiantes de las diferentes categorías se dan de forma bimestral. b) Cursos Intensivos que duran un mes, con período de dos horas diarias; y Curso de Vacaciones que se ofrece durante el mes de noviembre. Para el efecto dicho Centro clasifica a la población estudiantil en Tipo A (son estudiantes de la USAC) , B (son estudiantes de la población general), C (son estudiantes de las diferentes maestrías de la USAC), D (son estudiantes de instituciones que no pertenecen a la USAC) y ADOLECENTES. Sobre las cuotas por Derechos Educativos y de Servicios, presenta en detalle el listado comparativo de cuotas del año 2005 y 2006. (Documento Adjunto). Al final informa que dichas cuotas deben ser aprobadas por este Consejo Superior y que el incremento solicitado de Q.5.00 con respecto a cobro en el año 2005, no se da para todos los servicios que presta dicho Centro. Al respecto el Consejo Superior Universitario considerando la Opinión de la Dirección General Financiera referente a la solicitud de incremento a las cuotas indicadas en el epígrafe el Punto, **ACUERDA: Autorizar las cuotas**

**por Derechos Educativos y Servicios del Centro de Aprendizaje de Lenguas –CALUSAC-, en la siguiente forma:**

**TIPO “A”: Son los estudiantes de la USAC.**

Estudiantes tipo “A”	Q.115.00
Estudiante tipo “A” de Idiomas Mayas	Q. 65.00
Estudiante tipo “A” que son Centroamericanos (incluye Panamá y Belice)	Q.120.00
Estudiantes tipo “A” que son Extranjeros	Q.125.00

**TIPO “B”: Son los estudiantes de la Población en General.**

Estudiantes tipo “B” ( incluye C.A.)	Q.230.00
Estudiantes tipo “B” de Idiomas Mayas	Q.115.00
Estudiantes tipo “B” que son Extranjeros ( No incluye C.A.)	Q.280.00

**TIPO “C”: Son los Estudiantes de las diferentes Maestrías de la USAC.**

Estudiantes tipo “C” ( por una hora )	Q.155.00
---------------------------------------	----------

**TIPO “D”: Son los Estudiantes de Instituciones que no pertenecen a la USAC.**

Estudiantes tipo “D” ( por una hora )	Q.290.00
Curso del Idioma Español para Extranjeros	Q.700.00
Cursos Intensivos	Q.290.00
Cursos de Adolescentes	Q.285.00
Cursos de Adolescentes para hijos de Trabajadores de la USAC	Q.200.00
Cursos Avanzados del 13 al 20 para estudiantes Tipo “A” y “B”	Q.235.00
Examen de Ubicación	Q. 50.00
Examen Extemporáneo	Q. 75.00
Examen de Suficiencia (Único)	Q.155.00
Reposición de Carné	Q. 25.00
Reposición de Constancia del curso anterior	Q. 25.00
Certificaciones	Q. 25.00
Diploma	Q.100.00
Recargo por Inscripción tardía	Q.100.00

## 4.8

**Solicitud del Señor Rector de Revisión a las tarifas o montos para la Actividad Comercial de la Universidad de San Carlos de Guatemala, aprobadas por el Consejo Superior Universitario en el Punto Cuarto, Inciso 4.1 del Acta No.08-2006.**

El Consejo Superior Universitario conoce planteamiento del Señor Rector para que se revisen las tarifas o montos para la Actividad Comercial aprobados por este Consejo Superior en el Punto Cuarto, Inciso 4.1 del Acta No.08-2006 de sesión celebrada el 08 de marzo de 2006, en virtud de que las mismas para el año 2006, significaron un incremento considerable, por lo que los interesados han tenido dificultades para suscribir la prórroga de contratos respectivos, por lo que algunos han solicitado descuento de las tarifas y audiencias a su persona, así como a la Dirección General de Administración, además de que los contratos debieron de haberse suscrito a inicios de año. Al respecto el Consejo Superior Universitario considerando la solicitud del Señor Rector, así como la conveniencia de que previo a establecer tarifas o montos acordes a la capacidad económica de los arrendatarios y que no conlleve incremento de precios al consumidor, se debe de contar con un estudio por parte de la Dirección General de Administración sobre el particular; además de que el asunto cabe dentro del campo del Derecho Privado, para lo cual deben de precisarse las cláusulas de los contratos al inicio del año, por lo que en tal sentido **ACUERDA: 1) Dejar sin efecto la tarifa o montos para la Actividad Comercial aprobada por este Consejo Superior Universitario en el Punto Cuarto, Inciso 4.1 del Acta No.08-2006 en sesión celebrada el 08 de marzo de 2006. En consecuencia las tarifas por dicho concepto para el presente año deben ser las establecidas en el año 2005. 2) Indicar que los arrendatarios o prestadores de servicios para la Actividad Comercial en esta Universidad que ya suscribieron contrato y pagaron las cuotas correspondientes, el excedente pagado debe abonarse a las cuotas pendientes de pagar durante el año 2006. Con lo anterior aquellas ventas de alimentos o prestación de servicios que incrementaron los precios al consumidor como un mecanismo para cubrir las cuotas establecidas en el año 2006, deben de adecuar los precios vigentes en el año 2005, debiendo ser la Dirección General de Administración y las Asociaciones Estudiantiles, las encargadas de verificar que ello se cumpla. 3) Encargar a la Dirección General de Administración, Comisión de Administración de este Consejo Superior y Comisión de la Actividad Comercial, que conjuntamente efectúen un estudio sobre las tarifas o cuotas para la Actividad Comercial a aplicar a partir de enero 2007, mismo que debe incluir la propuesta sobre precios de alimentos, productos y servicios que se ofrece a la población universitaria en sus diferentes**

*instalaciones y Campus Universitarios. Dicho informe debe presentarse a más tardar en el mes de septiembre del año en curso.*

**QUINTO: REFORMA UNIVERSITARIA:**

El Consejo Superior Universitario conoce Oficio Ref.CGP 120-06-06 suscrito por el Coordinador General de Planificación, donde informa sobre las actividades realizadas y grado de avance alcanzado en la implementación del Plan Estratégico USAC-2010 en las Unidades Académicas y Administrativas de esta Universidad; presentando para el efecto cuadro resumen del porcentaje del grado de avance según Unidad Académica. (Cuadro adjunto) Al respecto el Consejo Superior Universitario de da por enterado.

**SEXTO: ASUNTOS ACADÉMICOS:**

*No se cuenta con expedientes referente a la materia.*

**SÉPTIMO: ASUNTOS ADMINISTRATIVOS:**

**7.1 Propuesta del Señor Rector para que los miembros del Comité del Programa Sabático, continúen en funciones durante el año 2006.**

El Consejo Superior Universitario conoce Oficio Ref.R.692-06-2006 suscrito por el Señor Rector, donde en correspondencia a lo estipulado en el Artículo 19 del Reglamento del Programa Sabático del Personal Académico de esta Universidad, somete a consideración la propuesta para que los miembros del Comité del Programa Sabático, continúen en funciones durante el año 2006, siendo: Área Social Humanística, Licenciada Gladys Tobar Aguilar; Área Técnica: Ingeniero Pedro Antonio Aguilar Polanco; Área de Salud: Doctor Alejandro Saquimux Canastuj; Centros Regionales: Ingeniero Agrónomo Mario Roberto Díaz Moscoso; Centros de Investigación: Doctor Ricardo Antonio Sánchez Ávila. Al respecto el Consejo Superior Universitario considerando la propuesta del Señor Rector **ACUERDA: 1) Prorrogar el nombramiento de los miembros del Comité del Programa Sabático contenido en el Punto Segundo, Inciso 2.2 del Acta No.26-2004, para el año 2006 siendo: Área Social Humanística, Licenciada Gladys Tobar Aguilar; Área Técnica: Ingeniero Pedro Antonio Aguilar Polanco; Área de Salud: Doctor Alejandro Saquimux Canastuj; Centros Regionales:**

*Ingeniero Agrónomo Mario Roberto Díaz Moscoso; Centros de Investigación: Doctor Ricardo Antonio Sánchez Ávila. 2) Encargar al Señor Rector para que de acuerdo a lo reglamentado presente en el mes de noviembre del año en curso propuesta de integración del Comité del Año Sabático para el año 2007.*

7.2

**Propuesta presentada por el Instituto Universitario de la Mujer de la Universidad de San Carlos de Guatemala –IUMUSAC-, creado por Acuerdo de Rectoría No.1051-2004, para que sea institucionalizado por el Consejo Superior Universitario.**

El Consejo Superior Universitario conoce Oficio Ref.IUMUSAC-230/2006 suscrito por la Directora del Instituto Universitario de la Mujer, por el cual presenta la Propuesta de “Política y Plan de Equidad de Género en la Educación Superior, 2006-2014”; mismo que es producto del Segundo Congreso de Mujeres Universitarias realizado del 31 de mayo, 1 y 2 de junio del año 2006. Dicha Propuesta que contiene la presentación, los marcos conceptual, filosófico, jurídico-político y conceptual, incluye también los propósitos de la política, ejes de la misma y estrategia de seguimiento para tal fin; presentándose al final la Declaratoria del Segundo Congreso de Mujeres Universitarias, y como requerimientos proponen: 1) Que el Consejo Superior Universitario conozca y apruebe la propuesta de la Política de Equidad de Género en la Educación Superior. 2) Que el referido Instituto sea institucionalizado por medio de Acuerdo del Consejo Superior Universitario. 3) Que el Instituto Universitario de la Mujer, se constituya en el ente responsable de velar por el cumplimiento, coordinación, ejecución y monitoreo de la “Política de Equidad de Género en la Educación Superior”, en esta Universidad. 4) Que el Instituto Universitario de la Mujer, continúe impulsando y coordinando los estudios universitarios sobre la condición, situación y posición de las mujeres guatemaltecas y universitarias. 5) Que el personal administrativo, académico de investigación y extensión del referido Instituto, continúe en el ejercicio de sus cargos, ya que estas profesionales fueron nombradas mediante los procesos establecidos de selección y contratación. Al respecto el Consejo Superior Universitario considerando la solicitud presentada por el Instituto Universitario de la Mujer, así como ampliación por parte del Señor Rector en cuanto a los considerandos que fundamentaron la creación del Instituto Universitario de la Mujer de esta Universidad, según Acuerdo de Rectoría No.1051-2004, mismo que ha sido de suma importancia y trascendencia para valorizar la participación y proyección de la Mujer Universitaria, **ACUERDA: 1) Institucionalizar al Instituto Universitario de la Mujer de la**

*Universidad de San Carlos de Guatemala –IUMUSAC- creado en Acuerdo de Rectoría No.1051-2004. 2) Indicar que oportunamente se presente a este Órgano de Dirección las Políticas, Normativos e Instructivos del referido Instituto, previo dictámenes por parte de las instancias académicas-administrativas correspondientes de esta Universidad, para conocimiento y aprobación de este Consejo Superior, por ser ente que define las políticas en las diferentes áreas del quehacer de esta Universidad.*

### 7.3

**Dictamen de la Dirección de Asuntos Jurídicos referente a la consulta planteada por la Facultad de Arquitectura, en cuanto al requisito de ser graduado a nivel técnico en la Carrera de Diseño Gráfico para cursar y obtener la Licenciatura en la referida Carrera.**

El Consejo Superior Universitario conoce DICTAMEN DAJ No.023-2006 (01) suscrito por la Dirección de Asuntos Jurídicos, referente a la consulta planteada por la Facultad de Arquitectura indicada en el epígrafe del Punto. De los antecedentes se indica que la Licenciatura de Diseño Gráfico fue aprobada por este Organo de Dirección según Punto Octavo del Acta No.26-2003, habiendo posteriormente modificado el mismo Consejo, los Incisos b) y c) del referido Acuerdo en el Punto Noveno del Acta No.19-2004, en el cual se indicó que “El ingreso a la Licenciatura deberá contar con un proceso de selección de los estudiantes que cuenten con los pre-requisitos ganados del tercer año o cierre de pensum de la carrera técnica según los promedios estudiantiles de nota más alta de los aspirantes” y que “Se dará prioridad a los estudiantes que como mínimo cuenten con cierre de pensum en al Carrera Técnica de Diseño Gráfico de la Universidad de San Carlos”. En consecuencia la Dirección de Asuntos Jurídicos del análisis del caso y en virtud de que el Departamento de Registro y Estadística interpreta que los cursantes de la Licenciatura de Diseño Gráfico, para realizar el trámite de impresión del Título correspondiente, deben de estar graduados en la Carrera Técnica respectiva, dictamina: “Al analizar el Punto Noveno del Acta No.19-2004 de fecha 25 de agosto de 2004 se establece que dentro de los requisitos para ingresar a la Licenciatura en Diseño Gráfico, el Consejo Superior Universitario no dejó establecido el ser egresado de técnico, sino que únicamente se tuviera el pensum cerrado en la carrera a ese nivel; en tal sentido en aplicación exacta del Punto antes indicado las autoridades de la Facultad de Arquitectura han graduado a estudiantes como Licenciados en Diseño Gráfico sin haber sido egresados como técnicos; por lo que al graduarse en el grado de Licenciados obtienen el

derecho a que se les extienda el título correspondiente donde conste dicho grado y en consecuencia sería procedente la cancelación de las matrículas consolidadas respectivas...”. Al respecto el Consejo Superior Universitario del expediente de mérito, Dictamen de la Dirección de Asuntos Jurídicos y análisis de la solicitud, **ACUERDA: Indicar al Departamento de Registro y Estadística que para el trámite de título en Licenciatura de Diseño Gráfico en la Facultad de Arquitectura, puede también tomarse como requisito que el estudiante haya cursado y cerrado pensum a nivel técnico en la referida Carrera. En consecuencia, la Facultad de Arquitectura debe de notificar a ese Departamento sobre aquellos estudiantes que habiéndose inscrito inicialmente para cursar la Carrera a nivel Técnico en Diseño Gráfico y hayan cerrado el pensum correspondiente, opten por continuar con la Carrera a nivel de Licenciatura, a fin de que se proceda a la cancelación de la matrícula consolidada en la Carrera a nivel Técnico.**

**OCTAVO: SOLICITUDES DE MODIFICACIONES A ESTATUTO, REGLAMENTOS Y NORMAS:**

**8.1 Solicitud de interpretación del Artículo 53 del Reglamento de Carrera Universitaria Parte Académica y los Artículos 46 y 47 del Reglamento de Evaluación y Promoción del Personal Académico de la Universidad de San Carlos de Guatemala, presentado por la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia.**

El Consejo Superior Universitario conoce DICTAMEN DAJ No.017-2006 (02) suscrito por la Dirección de Asuntos Jurídicos, donde en correspondencia a lo requerido por este Consejo Superior en el Punto Segundo, Inciso 2.1 del Acta No.06-2006, efectúa un reanálisis sobre la solicitud de interpretación del Artículo 53 del Reglamento de Carrera Universitaria Parte Académica y los Artículos 46 y 47 del Reglamento de Evaluación y Promoción del Personal Académico de la Universidad de San Carlos de Guatemala, presentado por la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia. De la consulta, consideraciones legales, Artículos 25 y 53 del Reglamento de la Carrera Universitaria Parte Académica de la Universidad de San Carlos de Guatemala; Artículos 46 y 47 del Reglamento de Evaluación y Promoción del Personal Académico de la Universidad de San Carlos de Guatemala y análisis del la consulta, indica: Que el Artículo 53 del Reglamento de la Carrera Universitaria del Personal Académico,



(Reglamento de observancia general) se refiere a las evaluaciones insatisfactorias y a la obligación que tiene el profesor en cuanto a buscar la corrección de los aspectos en los cuales ha obtenido resultados insatisfactorios. Cuando se establece en este artículo “de los aspectos insatisfactorios” habla en plural en cuanto a las áreas (administrativa, docente y estudiantil) en las que se evalúa al profesor universitario, situación que pudiera suceder que en alguna de ellas no haya obtenido resultado satisfactorio; a pesar de que haya obtenido resultado satisfactorio en el promedio de su evaluación de forma general, aspecto que debe ser corregido por el profesor como lo indica el último párrafo del artículo en mención. Así mismo, el Reglamento de Evaluación y Promoción del Personal Académico de la Universidad de San Carlos de Guatemala, en su artículo 46, se refiere también a los resultados insatisfactorios; en congruencia con lo contenido en el artículo 53 del Reglamento de la Carrera Universitaria del Personal Académico. El contenido del artículo 47 del Reglamento de Evaluación y Promoción del Profesor Académico de la Universidad de San Carlos de Guatemala, se refiere a los resultados insatisfactorios en las evaluaciones parciales en el desempeño laboral, éste artículo es aplicable cuando el profesor universitario de manera manifiesta, no acata lo ordenado por el Órgano de Dirección, como lo establece el artículo 25, numeral 25.3 del Reglamento de la Carrera Universitaria del Personal Académico en cuanto a que corrija el área en la cual resultó ineficiente y como consecuencia de su desobediencia le es aplicable el artículo 75, numeral 75.11 del mismo cuerpo legal. Por lo que, esa Dirección emite el siguiente dictamen: De lo antes expuesto, se determina: a) Que existe congruencia entre los artículos 53 del Reglamento de la Carrera Universitaria del Personal Académico y 46 y 47 del Reglamento de Evaluación y Promoción del Personal Académico de la Universidad de San Carlos de Guatemala, en virtud de que éstos últimos desarrollan en forma específica al primero indicado; b) Que el Profesor Universitario que haya obtenido en alguna área resultado insatisfactorio, debe de buscar capacitación para corregir el área ineficiente, ya sea en el área administrativa, docente o estudiantil, aún y cuando haya obtenido resultado satisfactorio en la evaluación total, acatando lo dispuesto por el Órgano de Dirección de la Unidad Académica, en cumplimiento con las obligaciones que le corresponden como Profesor universitario, contenidas en el artículo 25, numeral 25.3 del Reglamento de la Carrera Universitaria del Personal Académico; si no fuere así el Órgano de Dirección aplicará el Artículo 47 del Reglamento de Evaluación y Promoción del Personal Académico. Al respecto el Consejo Superior Universitario considerando que actualmente está en proceso de revisión y actualización el referido Reglamento por parte de una Comisión Específica nombrada por este Organo de Dirección, **ACUERDA: 1) Trasladar el expediente a la Comisión Específica de este Consejo Superior que analiza y actualiza el Reglamento de Evaluación y Promoción del Personal Académico –RECUPA-, para conocimiento y efectos del caso. 2) Requerir a la referida Comisión que a más tardar en el**

*mes de septiembre de 2006 presente lo correspondiente respecto a la revisión y actualización del RECUPA.*

**8.2 Solicitud de ampliación al Reglamento para la Actividad Comercial en la Universidad de San Carlos de Guatemala, en el sentido de que las construcciones en espacios físicos por parte de personas interesadas, sean consideradas en calidad de donación.**

El Consejo Superior Universitario conoce Hoja de Envío No.300-2006 suscrita por el Director General de Administración, donde traslada solicitud presentada por la Comisión para la Actividad Comercial para que los expedientes relacionados con personas interesadas en construir los espacios físicos dentro del Campus Universitario sean considerados como donaciones, según propuesta contenida en Ref.A.C.No.011-2006 de la referida Comisión. Así mismo conoce Opinión DAJ No.009-2006 (03) suscrito por la Dirección de Asuntos Jurídicos, donde del planteamiento del caso, consideraciones legales, Artículo 2 de la Ley Orgánica de la Universidad de San Carlos de Guatemala; Artículo 127 del Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala y Artículo 23 del Reglamento para la Actividad Comercial en las Instalaciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala, así como análisis del caso, dicha Dirección establece que dentro del Reglamento para la Actividad Comercial en las Instalaciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala, no se encuentra regulado que las personas interesadas en construir los espacios físicos dentro del campus universitario lo pueden hacer y que los mismos sean considerados como donaciones. Ya que de conformidad con lo estipulado en el Artículo 127 del Estatuto de la Universidad, el Consejo Superior Universitario, es quien puede disponer de los bienes de la Universidad, razón por lo que de conformidad con dicha norma la Comisión de la Actividad Comercial debe dirigir su planeamiento a la Dirección General de Administración para que por su medio sea elevado al Consejo Superior Universitario, por lo que opina: En el sentido de indicar que debe tenerse en cuenta que la Actividad Comercial no se encuentra dentro de los fines de la Universidad; razón por la que esta se debe realizar a través de contratos de arrendamiento de espacio físico, siempre y cuando sea pertinente; de conformidad con lo regulado en el Reglamento de la Actividad Comercial en las Instalaciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala; sin aceptar condiciones de parte de los arrendatarios. Al respecto el Consejo Superior Universitario considerando la solicitud objeto de la presente, así como lo estipulado en el Reglamento Específico de la Actividad Comercial, **ACUERDA: Indicar que todas aquellas mejoras de infraestructura efectuadas por parte del arrendatario dentro de la Actividad Comercial, previa autorización**

*de las instancias administrativas de la Universidad, al finalizar el plazo del contrato, quedan en beneficio de la Universidad de San Carlos de Guatemala, sin costo alguno. Para el efecto se debe faccionar el Acta Administrativa correspondiente, para fines de registro de bienes.*

**8.3 Solicitud de Modificación al Artículo 10 del Reglamento de la Carrera Universitaria del Personal Académico –RECUPA-, para incrementar la Categoría Docente en dos escalas más: Profesor Titular XI y Profesor Titular XII.**

El Consejo Superior Universitario conoce solicitud suscrita por miembros de este Organismo de Dirección donde solicitan modificación al Artículo 10 del Reglamento de la Carrera Universitaria del Personal Académico –RECUPA-, y se incrementen dos escalas más a las Categorías del Profesor Titular, justificando para ello las resoluciones y modificaciones de este Consejo Superior al Reglamento del Plan de Prestaciones, por lo que se elevó a 85 puntos el requisito para optar a jubilación, se estableció un techo de jubilación de Q.10,000.0; por lo que los profesores con titularidad X deben de permanecer laborando más tiempo, sin poder optar a otra promoción docente después de Titular X, aunque los mismos siguen siendo objeto de evaluación docente. Sobre la solicitud, se conoce el Oficio DGF No.695-2006 de fecha 16 de junio de 2006, suscrito por la Dirección General Financiera, donde con base al Dictamen del Departamento de Presupuesto, Oficio Ref. D.P.322-2006, mismo que ratifica dictamen anterior contenido en Oficio Ref. D.P.097-2006, opina que no es posible acceder a la solicitud presentada por los miembros del Consejo Superior Universitario dado el impacto financiero que tal aprobación conllevaría, tal y como se expuso en su oportunidad en el Oficio DGF-No.219-2006 de dicha Dirección General, para el efecto adjunta los referidos dictámenes. Al respecto el Consejo Superior Universitario considerando la opinión de la Dirección General Financiera en cuanto a la disponibilidad presupuestaria para el presente año y que la solicitud para incrementar la categoría de la Carrera Universitaria del Personal Académico en dos escalas más, es conherente con la actual disposición que incrementó el tiempo para el retiro laboral de los profesores, **ACUERDA: 1) Modificar el Artículo 10 del Reglamento de la Carrera Universitaria del Personal Académico aprobado por este Consejo Superior en el Punto Séptimo del Acta No.32-1999 de sesión celebrada el 06 de octubre de 1999, en el sentido de incrementar dos (2) Categorías más a los puestos de Profesor Titular, siendo: Titular XI y Titular XII. 2) Indicar que la aplicación de la citada modificación es a partir de enero 2007, por lo que el Profesor Titular X podrá optar a la promoción de Profesor Titular XI, siempre y cuando tenga un mínimo de tres años de evaluación docente aprobadas. En consecuencia,**

*en los años sucesivos podrá optar a la Categoría de Profesor Titular XII al cumplir con lo reglamentado para el efecto. 3) Encargar a la Dirección General Financiera, Dirección General de Docencia y División de Administración de Personal las diligencias del caso que deriven de la presente resolución.*

NOVENO:

**IMPUGNACIONES:**

9.1

**RECURSO DE APELACION planteado por el Ingeniero MARCO VINICIO LEE MENJIVAR en contra de Resolución contenida en Acuerdo de Dirección Número 007-2006 emitido por el Director del Centro Universitario de Izabal.**

El Consejo Superior Universitario conoce DICTAMEN DAJ No.024-2006 (04) suscrito por la Dirección de Asuntos Jurídicos, referente al RECURSO DE APELACION planteado por el Ingeniero MARCO VINICIO LEE MENJIVAR en contra de Resolución contenida en Acuerdo de Dirección Número 007-2006 emitido por el Director del Centro Universitario de Izabal el 25 de enero del año 2006. De los antecedentes se indica: 1) El 19 de enero del año 2006 mediante Acuerdo de Dirección Número 005-2005 se acuerda: “a) Formular al Ingeniero Marco Vinicio Lee Menjivar con Registro de Personal número 949242 el siguiente cargo: a) “Que usted sin el correspondiente permiso de parte de la Autoridad Nominadora del Centro Universitario de Izabal, **dejó de asistir al trabajo que le corresponde como profesor Titular III, durante los días 10, 11, 12, 13, 16, 17 y 18 de enero del año 2006**, sin haber presentado la justificación correspondiente” y b) Corre audiencia al Ingeniero Marco Vinicio Lee Menjivar, del cargo formulado por el termino de tres días para que exponga por escrito las razones y argumentos que convengan a su derecho..” 2) El 20 de enero del año 2006 mediante Referencia 001-2006 el interesado presenta desvanecimiento de cargos. 3) El 25 de enero del año 2006 mediante Acuerdo de Dirección Número 007-2006 la autoridad nominadora indica que el desvanecimiento de cargos presentado por el interesado no es satisfactorio por lo que acuerda: “Destituir del puesto al Ing. Marco Vinicio Lee Menjivar, Profesor Titular III del Centro Universitario de Izabal, Registro de Personal No.940242, haciéndole saber el derecho de apelación que tiene sobre el presente acuerdo, conforme a lo establecido en el Reglamento respectivo”. 4) El 27 de enero del año 2006, a petición del Director del Centro Universitario de Izabal, el Departamento de Personal de la Empresa Portuaria Nacional Santo Tomás de Castillo emite la Certificación de la Relación Laboral del Ingeniero Marco Vinicio Lee Menjivar con dicha dependencia, asimismo indica que dicho profesional labora en la misma con el cargo de Profesional Portuario III con horario de trabajo de 7:00 a 12:00 y 14:00 a 17:00 horas. 5) El 27

de enero del año 2006 el Ingeniero Marco Vinicio Lee Menjivar interpone Recurso de Apelación en contra de Acuerdo de Dirección 007-2006 en el cual se acuerda su destitución como Profesor Titular III del Centro Universitario de Izabal. 6) El 21 de marzo del año 2006 se otorga audiencia a las partes por parte del Señor Rector. 7) El 24 de marzo del año 2006 se evacua la audiencia por parte de los interesados. 8) El 31 de marzo del año 2006 ingresa el expediente de mérito a la Dirección de Asuntos Jurídicos para la emisión del respectivo dictamen. 9) El 25 de abril del año 2006 a petición de esa Dirección, la Junta Universitaria de Personal y la Junta Universitaria del Personal Académico informaron que en dicha dependencias no se iniciaron procesos por parte del Ingeniero Marco Vinicio Lee Menjivar. 10) El 26 de abril del año 2006 ingresa nuevamente el expediente de mérito a la Dirección de Asuntos Jurídicos para la emisión del respectivo dictamen. De los argumentos del interponente, fundamento legal según Artículos 28, 29 y 75 del Reglamento de la Carrera Universitaria del Personal Académico, así como consideraciones humanas, esa Dirección emite el siguiente dictamen: 1) El presente expediente debe elevarse a conocimiento y resolución del Consejo Superior Universitario. 2) El Consejo Superior Universitario al resolver puede declarar SIN LUGAR EL RECURSO DE APELACION interpuesto por el Ing. Marco Vinicio Lee Menjivar en contra de la Resolución contenida en el Acuerdo de Dirección Número 007-2006 del Centro Universitario de Izabal de fecha 25 de enero del año 2006, en la que se acuerda su destitución como Profesor Titular III del Centro Universitario de Izabal, consecuentemente se confirme la destitución. 3) Se sugiere al Consejo Superior Universitario que el presente expediente sea trasladado al Departamento de Auditoria Interna para que dicha instancia deduzca responsabilidades al profesional antes indicado, en virtud de que existe un traslape de horarios debido a que el docente laboró para la Universidad de San Carlos de Guatemala con horario de lunes a viernes de 13:00 a 21:00 horas y en la Empresa Portuaria Nacional Santo Tomás de Castilla con horario de lunes a viernes de 7:00 a 12:00 y 14:00 a 17:00 horas. Al respecto el Consejo Superior Universitario del expediente de mérito, análisis del caso y Dictamen de la Dirección de Asuntos Jurídicos, **ACUERDA: 1) Declarar sin lugar el Recurso de Apelación interpuesto por el Ingeniero Marco Vinicio Lee Menjívar, en contra de resolución contenida en Acuerdo de Dirección Número 007-2006 emitida por el Director del Centro Universitario de Izabal –CUNIZAB-. En consecuencia se confirma su destitución como Profesor Titular III del referido Centro Universitario. 2) Trasladar al Departamento de Auditoria Interna el expediente de mérito, para que proceda de conformidad a lo normado por traslape de horario laboral por parte del Ingeniero Marco Vinicio Lee Menjívar.**

## 9.2

**OCURSO DE HECHO, interpuesto por el Licenciado JORGE GUILLERMO OBREGON REYNA, en contra de la resolución contenida en el Punto Noveno, Inciso 9.5 del Acta No.36-2005 de Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Económicas.**

El Consejo Superior Universitario conoce DICTAMEN DAJ No.014-2006 (04) suscrito por la Dirección de Asuntos Jurídicos, referente al OCURSO DE HECHO, interpuesto por el Licenciado JORGE GUILLERMO OBREGON REYNA, en contra de la resolución contenida en el Punto Noveno, Inciso 9.5 del Acta No.36-2005 de sesión celebrada por Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Económicas el 17 de noviembre de 2005. De los antecedentes se indica: 1) Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Económicas, mediante Punto Quinto, inciso 5.9, del Acta 22-2005 de la sesión celebrada el 28 de julio de 2005, nombró como Docente Supervisor de Tesis, al Licenciado Jorge Guillermo Obregón Reyna, con efectos a partir del uno de septiembre de 2005, disposición que le causa agravio, en virtud que tal disposición la considera como un traslado de puesto. 2) De acuerdo al informe circunstanciado solicitado por esa Dirección a la Unidad Académica, la anterior resolución le fue notificada al accionante el 26 de agosto de 2005. 3) Según dicho informe circunstanciado, la anterior resolución fue impugnada mediante Recurso de Apelación. ante Junta Directiva, de la citada Acta 36-2005, de sesión celebrada el 17 de noviembre de 2005, resuelve no dar trámite al Recurso de Apelación, por la forma planteada, resolución que fue notificada al accionante con fecha 23 de enero de 2006. 5) Con fecha 26 de enero de 2006, el Licenciado Jorge Guillermo Obregón Reyna, plantea ante el Consejo Superior Universitario, Ocurso de Hecho, en contra de la resolución contenida en el Punto Noveno del acta 3 6-2005, de sesión celebrada el 17 de noviembre de 2005, por la Junta Directiva de la Facultad de Ciencias económicas, que deniega el Recurso de Apelación. 6) El Señor Secretario General, traslada a esa Dirección para emitir Dictamen. Del trámite del Ocurso de Hecho, fundamento de derecho, Artículo 12 del Reglamento de Apelaciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala, y luego del estudio y análisis del expediente, se establece que el mismo no cumple con los requisitos exigidos para su trámite, ya que de conformidad con el artículo 3, del Reglamento de la Junta Universitaria del Personal Académico, no encuadra dentro de los casos que conoce y resuelve en apelación, dicho Organo Superior jerárquico; por lo que se colige que la decisión de Junta Directiva, que pretende impugnar el accionante no tiene el carácter de Resolución definitiva que la haga apelable. Por otro lado, al amparo de lo que para el efecto indica el artículo 30 de los Estatutos de la Universidad, entre las atribuciones de la Juntas Directivas, está el de nombrar al personal

docente y de investigación, precepto legal que debe interpretarse en coherencia con lo establecido en el artículo 27 del Estatuto de la Carrera Universitaria del Personal Académico, que de su lectura se interpreta que el Órgano de Dirección puede asignar funciones o atribuciones específicas al personal docente, y estas están obligadas a observar el cumplimiento de tales disposiciones. Atendiendo a la supletoriedad de otras leyes, como lo estipula el artículo 5°. Del Estatuto de Relaciones Laborales entre la Universidad de San Carlos de Guatemala y su Personal, la Ley del Organismo Judicial, en su Artículo 10, indica que las normas se interpretarán conforme a su texto según el sentido propio de sus palabras y que cuando una ley es clara, no se desatenderá su tenor literal con el pretexto de consultar su espíritu; esto trae como consecuencia que si bien es cierto, que el Órgano de Dirección puede asignar al personal docente otras atribuciones específicas, debe hacerlo al principio de cada ciclo lectivo, circunstancia que no se observó en tal decisión, ya que lo notificado al profesor fue con efectos a partir del uno de septiembre de 2005, y estas deben ser notificadas por escrito al inicio de cada ciclo lectivo. No obstante, no ser apelable la disposición del Órgano de Dirección, y tampoco el motivo invocado por dicho Órgano de Dirección es determinante para no conceder la alzada de dicho medio de impugnación, y haciendo uso de lo preceptuado en el artículo 67 de la citada Ley del Organismo Judicial, “que los jueces tendrán facultad de enmendar el procedimiento en cualquier estado del proceso, cuando se haya cometido error sustancial que vulnere los derechos de cualquiera de las partes...”. Atendiendo a esta disposición, lo conveniente es que el Órgano de Dirección, enmiende el procedimiento, revocando de oficio la resolución que contiene la decisión motivo de la impugnación y en su defecto se emita otra, observando lo contenido en el Artículo 27 del Estatuto de la Carrera Universitaria del Personal Académico. En tal sentido, esa Dirección emite el siguiente dictamen: 1) Que el presente expediente, debe ser elevado a conocimiento y resolución del Honorable Consejo Superior Universitario. II) Que el máximo Organismo al resolver, puede Declarar Sin lugar el Ocurso de Hecho, interpuesto por el Licenciado Jorge Guillermo Obregon Reyna, contra la resolución contenida en el Punto Noveno inciso 5.9 del acta 36-2005, de sesión celebrada el por Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Económicas, el 17 de noviembre de 2005, que deniega el trámite del recurso de Apelación; III) Con base a los razonamientos expuestos, instruir a la Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Económicas, para que proceda a Enmendar el Procedimiento, y emita en su defecto la resolución que en derecho corresponde; en virtud que entre las atribuciones del Consejo Superior Universitario está el de velar por la observancia de la Ley y de los Estatutos Universitarios. Al respecto el Consejo Superior Universitario del expediente de mérito, consideraciones legales según Dictamen de la Dirección de Asuntos Jurídicos **ACUERDA: 1) Declarar sin lugar el Ocurso de Hecho indicado en el epígrafe del Punto. 2) Instruir a la Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Económicas para que**

*proceda a enmendar el procedimiento, dando curso al Recurso de Apelación interpuesto y emita la resolución que en derecho corresponde al caso objeto de la presente.*

9.3

**RECURSO DE APELACION interpuesto por el Licenciado BILLY TEOBALDO ALQUIJAY CRUZ, en contra del Punto Noveno, Numerales 9.1 y 9.2 del Acta No.35-2005 de Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia, como consecuencia del cargo contable según Informe de Auditoría A-045-95 derivado del Proyecto denominado “Entrenamiento y Capacitación”**

El Consejo Superior Universitario conoce DICTAMEN DAJ No.015-2006 (04) suscrito por la Dirección de Asuntos Jurídicos referente a la solicitud presentada por el Licenciado BILLY TEOBALDO ALQUIJAY CRUZ, para el descargo del monto total del cargo contable según Informe de Auditoría A-045-95 derivado del Proyecto denominado “Entrenamiento y Capacitación”. De los antecedentes se indica que del Recurso interpuesto el 11 de noviembre del 2005, el Licenciado Billy Teobaldo Alquijay Cruz, presentó Recurso de Apelación en contra de la resolución dictada por la Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia, contenida en el Punto Noveno, Numerales 9.1 y 9.2 del Acta No.35-2205 de sesión celebrada el 13 de octubre de 2005. En la resolución impugnada se acuerda notificar oficialmente al Licenciado Billy Teobaldo Alquijay Cruz, lo indicado por el Departamento de Auditoría Interna y hacerle saber el derecho que tiene de impugnar dicha resolución y notificar al Licenciado Billy Teobaldo Alquijay Cruz, que los cargos contables formulados en la cuenta de deudores se mantiene firme, concediéndole un plazo no mayor de 15 días después de recibir la notificación al respecto, para efectuar los reintegros respectivos; caso contrario se trasladará a la Dirección General Financiera para que aplique los mecanismos necesarios para la recuperación de los fondos universitarios. De las consideraciones legales Artículo 1 y 2 del Reglamento de Apelaciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala, y del análisis del memorial presentado por el Licenciado Alquijay Cruz, por medio del cual planteó Recurso de Apelación en contra la resolución dictada por la Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia, contenida en el Punto Noveno, Numerales 9.1 y 9.2 del Acta No.35-2205 de sesión celebrada el 13 de octubre de 2005, se determinó que dicho Recurso fue presentado extemporáneamente, ya que al haberle notificado al Licenciado Alquijay Cruz la resolución



contenida en la transcripción del mencionado Punto el 07 de noviembre del 2005, debió, conformidad con el Artículo 2 del Reglamento de Apelaciones, plantear la apelación dentro del término de tres (3) días, siendo éstos el 8, 9 y 10 de noviembre del 2005 lo que no aconteció, puesto que lo hizo hasta el 11 de noviembre del 2005, por lo que esa Dirección emite el siguiente dictamen: Sin entrar a conocer el fondo del asunto, el Recurso de Apelación planteado por el Licenciado Billy Teobaldo Alquijay Cruz, en contra de la resolución dictada por la Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia, contenida en el Punto Noveno, Numerales 9.1 y 9.2 del Acta No.35-2205 de sesión celebrada el 13 de octubre de 2005, puede ser rechazado por el Consejo Superior Universitario, en virtud de haber sido planteado en forma extemporánea. Al respecto el Consejo Superior Universitario de las consideraciones legales contenidas en Dictamen de la Dirección de Asuntos Jurídicos sobre el presente caso, así como de lo actuado por el Departamento de Auditoria Interna, estima que el caso debe ser objeto de análisis, ya que por situación de tiempo el Licenciado Alquijay Cruz, se vio imposibilitado a presentar las pruebas de descargo correspondiente; por lo tanto ***ACUERDA: 1) Rechazar el Recurso de Apelación indicado en el epígrafe del Punto por extemporáneo. 2) Trasladar el expediente a la Comisión de Administración de este Consejo Superior Universitario para análisis y opinión, para lo cual el interesado podrá presentar lo que en derecho corresponde.***

#### 9.4

**RECURSO DE APELACION interpuesto por el Licenciado JULIO CESAR RODRIGUEZ MACAL, en contra de lo resuelto por la Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Económicas mediante Punto Noveno, Numeral 9.6 de Acta No.36-2005.**

El Consejo Superior Universitario conoce DICTAMEN DAJ No.019-2006 (04) suscrito por la Dirección de Asuntos Jurídicos, referente al RECURSO DE APELACION interpuesto por el Licenciado JULIO CESAR RODRIGUEZ MACAL, en contra de lo resuelto por la Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Económicas mediante Punto Noveno, Numeral 9.6 de Acta No.36-2005 de sesión celebrada el 17 de noviembre de 2005. De los antecedentes del caso se indica: 1) El Licenciado Julio César Rodríguez Macal, expone en su memorial, los siguientes hechos: a) que participó en un Concurso de Oposición, para optar a una de las plazas de Fundamentos Teóricos de las Ciencias Económicas-Area Común, el cual fue convocado el 4 de octubre de 2004, por las autoridades de la Facultad de Ciencias Económicas. b) que al enterarse que no estaba dentro del grupo seleccionado, interpuso Recurso de Revisión en contra del fallo del Jurado de Oposición y que al resolver la Junta Directiva lo declaró sin lugar, por

improcedente. c) que la notificación de la denegatoria del Recurso de Revisión le fue enviada el 20 de octubre de 2005, por lo que presentó Recurso de Apelación el 3 de octubre de 2005. d) que al contestarse el Recurso de Apelación, la Junta Directiva resolvió que el Recurso había sido presentada en forma extemporánea, por lo que posteriormente solicitó revisión de dicho Punto, aunque no lo menciona el Reglamento de Concursos de Oposición, razón por la cual presente Recurso de Apelación ante este máximo Organismo. 2) Adjunta al memoria: a) fotocopia de la transcripción del Punto Octavo, Inciso 8.8, Subiniciso 8.8.1 del Acta 23-2005 de sesión celebrada el 11 de agosto de 2005, en el que resuelven sin lugar el Recurso de Revisión planteado por el accionante; b) fotocopia de la transcripción del Punto Noveno, Numeral 9.6 del Acta 36-2005 de la sesión celebrada el 17 de noviembre de 2005, en que declara sin lugar el Recurso de Apelación interpuesto extemporáneamente, y deja firme la resolución que adjudica las cinco plazas del curso Fundamentos Teóricos de las Ciencias Sociales. De las consideraciones legales, Artículo 1º., 2º. y 12 del Reglamento de Apelaciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala; Artículo 611 del Código Procesal Civil y Mercantil, así como del análisis del caso y de los documentos adjuntos al expediente, se desprende que el Organo de Dirección en Punto Noveno del Acta 36-2005, no le dio trámite al recurso de apelación, interpuesto por el interesado en contra de lo resuelto en el recurso de revisión, en virtud de que lo planteó en forma extemporánea. Como lo afirma el tratadista Ignacio de Burgoa, que “La temporaneidad en un presupuesto procesal que atiende básicamente al plazo que condiciona el ejercicio de una acción o un derecho. El plazo es base de la temporaneidad de la acción y se hace dentro del plazo regulado por la ley, permite el examen de fondo de la cuestión que se somete a conocimiento y resolución del órgano competente”. De lo resuelto por ese Órgano de Dirección, se colige que el Licenciado Rodríguez Macal, accionó del plazo al que hace referencia el Artículo 28 del Reglamento de Concursos de Oposición, que dicha norma lo remite al Reglamento de Apelaciones para ceñirse a dicho procedimiento y en virtud de que ha transcurrido con holgura el plazo, desde la fecha en que tuvo conocimiento de lo resuelto en el Recurso de Apelación, tampoco es procedente equivaler ese medio de impugnación a un Ocurso de Hecho, ya que también sería declarado sin lugar por la temporaneidad del plazo, en virtud de que existe precedente administrativo en cuanto a los medios de impugnación planteados en forma extemporánea, como es el caso del Señor José María Ozaeta Garma, quien planteó Ocurso de Hecho de manera extemporánea, y fue resuelto sin lugar, por el Consejo Superior Universitario, tal y como consta en Punto Undécimo del Acta No.04-2005 de fecha 16 de febrero de 2005. De lo anterior expuesto, el máximo organismo no puede retrotraerse en etapas y precluidas, por lo que deviene improcedente el recurso interpuesto. Con fundamento en lo expuesto y normas citadas, esa Dirección emite el siguiente dictamen: El Honorable Consejo Superior Universitario puede declarar sin lugar el presente

Recurso de Apelación interpuesto por el Licenciado JULIO CESAR RODRIGUEZ MACAL, ante el Consejo Superior Universitario, en contra de lo resuelto por la Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Económicas, mediante Acta 36-2005, Numeral 9.6, Punto Noveno de la sesión celebrada el 17 de noviembre de 2005, y porque el Recurso interpuesto no es el medio de impugnación idóneo en este caso y de haberse presentado el idóneo que es el Ocurso de Hecho; el plazo para presentarlo ya transcurrió en exceso. Al respecto el Consejo Superior Universitario de las consideraciones legales contenidas en el Dictamen de la Dirección de Asuntos Jurídicos sobre el presente caso *ACUERDA: Declarar sin lugar el Recurso de Apelación interpuesto por el Licenciado Julio César Rodríguez Macal en contra de la resolución de Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Económicas, contenida en el Punto Noveno, Numeral 9.6 del Acta No.36.2005.*

#### 9.5

**OCURSO DE HECHO presentado por la Licda. BEATRIZ EUGENIA MEDINILLA ALDANA, como consecuencia de que el Comité del Programa Sabático del Profesor Universitario no resolvió el Recurso de Apelación interpuesto.**

El Consejo Superior Universitario conoce DICTAMEN DAJ No.0 18-2006 (04) suscrito por la Dirección de Asuntos Jurídicos, referente al Ocurso de Hecho presentado por la Licda. Beatriz Eugenia Medinilla Aldana, Jefa del Departamento de Farmacognosia y Fotoquímica de la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia, ya que el Comité del Programa Sabático del Profesor Universitario no resolvió el recurso de apelación interpuesto. De los antecedentes se indica: 1) En el período comprendido de enero a diciembre del año 2002, la Licda. Medinilla Aldana, gozó del programa “Año Sabático”, período durante el cual realizó investigación del proyecto titulado “Prevalencia de narcolepsia en pacientes que acuden a clínicas neurológicas de la ciudad de Guatemala”. 2) Con fecha 9 de septiembre del año 2005, el Comité del Programa Sabático del Profesor Universitario, notifica a la Licda. Medinilla Aldana, mediante Referencia CAS 041-2005 1/5 , la transcripción del Punto Tercero del Acta CA/ 10-2005, que en el numeral 3.1.1 acuerda “no aprobar el informe final del programa sabático”. 3) Con fecha 14 de noviembre del año 2005, la Licda. Medinilla Aldana, interpone recurso de apelación en contra de la resolución antes indicada; misma que hasta la fecha no ha sido resuelta. Por lo que interpone el presente Ocurso de Hecho. Esa Dirección solicitó el informe circunstanciado y antecedentes del caso al Comité del Programa Sabático del Profesor Universitarios, según lo establece la ley, sin embargo no se pronunció respecto al recurso de apelación interpuesto por la

Licda. Medinilla Aldana, sobre el presente caso. La referida Dirección de Asuntos Jurídicos del análisis del caso, indica que la Licda. Medinilla Aldana en su derecho de defensa interpone recurso de apelación en contra de la resolución emitida por el Comité del Programa Sabático del Profesor Universitario, en el que no fue aprobado el informe final de su investigación, ya que ha transcurrido más de treinta días como lo establece la ley; resolución que no es susceptible de tal recurso, en virtud de que no se encuentra dentro de los casos de procedencia establecidos en el Artículo 12 del Reglamento de Apelaciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala. Sin embargo se hace necesario aclarar a la Licenciada Beatriz Eugenia Medinilla Aldana, que el Ocurso de Hecho, es un recurso que procede cuando el Organo de Dirección haya denegado el trámite del recurso de apelación; por lo que no se resuelve la apelación sino únicamente se decide si procede o no elevar el recurso de apelación. En tal sentido, emite el siguiente Dictamen: La Licenciada Beatriz Eugenia Medinilla Aldana, en el ejercicio de su derecho de defensa, ocurre ante el Consejo Superior Universitario para que conozca y resuelva la problemática planteada, en virtud de que hasta la fecha no ha recibido ninguna notificación en cuanto al recurso de apelación planteado. Al respecto el Consejo Superior Universitario, puede declarar IMPROCEDENTE EL OCURSO DE HECHO planteado, en virtud de que la resolución impugnada fue emitida por el Comité del Programa Sabático del Profesor Universitario no es apelable; por no estar comprendida dentro de los casos de procedencia regulados en el Reglamento de Apelaciones. Al respecto el Consejo Superior Universitario luego del análisis del caso y no obstante el Dictamen de la Dirección de Asuntos Jurídicos en cuanto a declarar improcedente el Ocurso de Hecho, considera conveniente que el caso sea debidamente analizado por una Comisión de este Organo de Dirección para que la interesada pueda presentar sus argumentaciones, por lo que **ACUERDA: 1) Declarar improcedente el Ocurso de Hecho indicado en el epígrafe del Punto. 2) Trasladar el expediente a la Comisión de Docencia e Investigación de este Consejo Superior, para análisis y opinión del caso objeto de la presente.**

9.6

**RECURSO DE REPOSICION interpuesto por el Licenciado CRUZ ALBERTO BOTTO ROSALES, en contra de la resolución del Consejo Superior Universitario contenida en Punto Segundo del Acta No.07-2006.**

El Consejo Superior Universitario conoce DICTAMEN DAJ No.020-2006 (04) suscrita por la Dirección de Asuntos Jurídicos, referente al RECURSO DE REPOSICION interpuesto por el Licenciado CRUZ ALBERTO BOTTO ROSALES, en contra de la resolución del Consejo

Superior Universitario contenida en Punto Segundo del Acta No.07-2006 de fecha 01 de marzo del 2006. De los antecedentes se indica: 1) Con fecha 01 de marzo del 2006, el Honorable Consejo Superior Universitario acordó en el Punto Segundo, del Acta Número 07-2006, de sesión celebrada el 01 de marzo del 2006, lo siguiente: “1) Relegar sus funciones a l pleno del Consejo Directivo del Centro Universitario de Sur-Oriente –CUNSURORI a partir de recibida la notificación del presente acuerdo. 2) Nombrar al Licenciado Jorge Rodolfo Pérez Folgar, Asesor de Rectoría, para que asuma plenas funciones tendente a normalizar las actividades académicas-administrativas, de servicio y de investigación...3) Encargar al señor Rector para que incorpore al Licenciado Cruz Alberto Botto Rosales, a los proyectos de Estudio y Evaluación para la Creación de nuevos Centros Regionales Universitario que lleva a cabo la Coordinadora General de Planificación en tanto se normalicen las actividades propias del CUNSURORI”. 2) Con fecha 10 de marzo del 2006, el Licenciado Cruz Alberto Botto Rosales interpone Recuro de Reposición en contra de la resolución antes mencionada. De las consideraciones legales, Artículos 82 y 175 de la Constitución Política de la República de Guatemala, y análisis del caso, debe tenerse en cuenta que nuestra Legislación Universitaria no contempla la posibilidad de plantear recurso de reposición contra las disposiciones del Consejo Superior Universitario. En el escrito presentado, el Licenciado Cruz Alberto Botto Rosales, fundamenta su petición en los Artículos 9 y 10 de la Ley de lo Contencioso Administrativo, precepto jurídico que de conformidad con la Pirámide de Kelsen relacionada con la jerarquía de las normas, es inferior a los preceptos contenidos en la Constitución Política de la República de Guatemala. Al hacer aplicación de ésta, debe observarse el Artículo 82 que en su parte conducente dice: “ La Universidad de San Carlos de Guatemala, es una institución autónoma con personalidad jurídica....Se rige por su Ley orgánica y por los estatutos y reglamentos que ella emita...” Basándose siempre en la normativa constitucional, el Artículo 175, indica: “Ninguna ley podrá contrariar las disposiciones de la Constitución. Las leyes que violen o tergiversen los mandatos constitucionales son nulas **ipso jure.**”, aunado con lo preceptuado en el Artículo 1 de la Ley Orgánica de la Universidad de San Carlos de Guatemala, que indica: “**La Universidad de San Carlos de Guatemala es una institución autónoma, con personalidad jurídica, regida por esta Ley y sus estatutos..**” El Fundamento de Derecho invocado por el Licenciado Cruz Alberto Botto Rosales contraviene lo preceptuado en el Artículo citado anteriormente; toda vez que el principio de supremacía constitucional, significa que en la cúspide del ordenamiento jurídico está la Constitución, y esta como Ley Suprema es vinculante para gobernantes y gobernados. La Constitución prevalece sobre cualquier ley o tratado, excepto en materia de Derechos Humanos. Por lo que, esa Dirección emite el siguiente dictamen: Teniendo en cuenta lo preceptuado en los Artículos 82 y 175 de la Constitución Política de la República de Guatemala, y en virtud que el mismo no se encuentra contemplado

en la Legislación Universitaria, el Recurso de Reposición planteado por el Licenciado Cruz Alberto Botto Rosales, sin admitirlo para su trámite y en consecuencia sin conocer el fondo del asunto, puede ser rechazado por el Consejo Superior Universitario. Al respecto el Consejo Superior Universitario del expediente de mérito, consideraciones legales y Dictamen de la Dirección de Asuntos Jurídicos **ACUERDA: Rechazar el Recurso de Reposición planteado por el Licenciado Cruz Alberto Botto Rosales, en contra de la resolución de este Consejo Superior contenido en el Punto Segundo del Acta No.07-2006 de sesión celebrada el 01 de marzo de 2006.**

**9.7 RECURSO DE APELACION interpuesto por el Licenciado JOSE DAVID TORRES CASTRO, en contra de Acuerdo por Jubilación Número 1316-02-2005 emitido por la Junta Administradora del Plan de Prestaciones –JAPP-.**

El Consejo Superior Universitario conoce DICTAMEN DAJ No.022-2006 (04) suscrito por la Dirección de Asuntos Jurídicos, referente al RECURSO DE APELACION interpuesto por el Licenciado JOSE DAVID TORRES CASTRO, en contra de Acuerdo por Jubilación Número 1316-02-2005 emitido por la Junta Administradora del Plan de Prestaciones –JAPP-. De los antecedentes se indica: **1.- El 17 de febrero del año 2005** la Junta Administradora del Plan de Prestaciones emite el Acuerdo por Jubilación Número 1316-02-2005 el cual literalmente indica:”Primero:Aprobar la liquidación Escalonada de JOSÉ DAVID TORRES CASTRO, Registro de Personal 12053, a partir del **13 de mayo de 2003**, con pensión mensual vitalicia de Q6,341.33 equivalente al 100% de la retribución producto de multiplicar el promedio de horas contratadas en los últimos ciento ochenta meses laborados, por el monto de la cuota Diario-Hora-Mes, correspondiente al salario devengado en los últimos treinta y seis meses por el trabajador.....” **2.- El 27 de abril del año 2005** el Licenciado JOSÉ DAVID TORRES CASTRO interpone ante la Junta Administradora del Plan de Prestaciones RECURSO DE APELACIÓN en contra de Acuerdo por Jubilación Número 1316-02-2005. **3.- El 26 de julio del año 2005** la Junta Administradora del Plan de Prestaciones acuerda:”Aceptar el Recurso de Apelación interpuesto por el Lic. José David Torres Castro, Registro de Personal 12053; instruir al Administrador Ejecutivo enviar informe circunstanciado al Consejo Superior Universitario”. **4.- El 27 de julio del año 2005** es enviado el expediente de merito a la Dirección de Asuntos Jurídicos para emitir el respectivo dictamen . **5.- El 23 de agosto del año 2005** se les otorga audiencia a las partes por parte del Señor Rector. **6.- El 25 de**

**agosto del año 2005** se evacua la audiencia por parte de los interesados. **7.- El 30 de agosto del año 2005** mediante Providencia Número 242-2005 de esta Dirección, se le solicita información al Secretario General en la que se le indica que previo a emitir el Dictamen solicitado es necesario determinar el trámite que se le dio al Dictamen Número 12-2004 (12) (Materia Laborales), el cual literalmente indica:”I) El presente expediente debe ser elevado a conocimiento y resolución del Consejo Superior Universitario. II) Es procedente que el Consejo Superior Universitario acepte el desistimiento planteado por el Licenciado José David Torres Castro y III) Debido a que en el presente expediente se cometieron varios errores, y el error no es fuente de derecho, se sugiere que el Consejo superior Universitario efectúe una enmienda al procedimiento por lo que puede dejar sin efecto la Resolución contenida en Punto Octavo del Acta 05-2004 de fecha 24 de marzo del año 2004, e indicar **que se acepta el retiro laboral del Licenciado JOSÉ DAVID TORRES CASTRO a partir del 20 de mayo del año 2003**, por ser la fecha en la que el Consejo Directivo del Instituto de Investigaciones Económicas y Sociales de la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad de San Carlos de Guatemala, **efectivamente conoció y resolvió** aceptar dicho retiro laboral, puesto que no puede aplicarse una fecha anterior a que dicho ente conociera de dicho caso” **8.-** Se ha determinado que el anterior dictamen no fue elevado para conocimiento y resolución por parte del Consejo Superior Universitario. **9.- El 12 de enero del año 2006** el Licenciado José David Torres Castro solicitó que se continuara con el Recurso de la apelación planteada el 27 de abril del año 2005. **10.- El 15 de marzo del año 2006** la Junta Administradora del Plan de Prestaciones envía referencia PP. 329-2006 en la que adjunta Informe de Auditoría con Ref.A-607-2005/140 E el cual literalmente indica:” Monto de la Pensión que le corresponde percibir al Licenciado JOSE DAVID TORRES CASTRO en concepto de Jubilación. Se hace de su conocimiento que en dictamen A-125-2004 de Jubilación del 11 de enero de 2005 (folio 89) se DICTAMINÓ que le corresponde percibir una pensión mensual vitalicia en concepto de JUBILACIÓN a partir del 13 de mayo del 2003 de **Q6,341.33** así mismo, se aplicó el Acta 17-2003 y 22-2003 del Consejo Superior Universitario y la **fecha de aceptación de la renuncia de la Autoridad Nominadora de la Facultad de Ciencias Económicas 14-05-2003** (folio 05) y **20-05-2003 del Instituto de Investigaciones Económicas y Sociales**. **11.- El 17 de marzo del año 2006** es enviado el expediente de merito a esta Dirección para la emisión del respectivo dictamen. Por lo que de los argumentos del interponerte, consideraciones legales y humanas, fundamentos legales contenidos en el Artículo 5 del Reglamento de Relaciones Laborales entre la Universidad de San Carlos de Guatemala y su Personal; ACTA 17-2003 de fecha 16 de julio de 2004 del Consejo Superior Universitario; ACTA 22-2003 de fecha 10 de septiembre de 2003 esa Dirección emite el siguiente dictamen: 1.- El presente expediente debe ser elevado a conocimiento y resolución del Consejo Superior Universitario. 2.- El Consejo Superior

Universitario puede declarar **SIN LUGAR EL RECURSO DE APELACIÓN** planteado por el **Licenciado JOSÉ DAVID TORRES CASTRO** en contra de Resolución contenida en Acuerdo de Jubilación número 1316-02-2005 emitido por parte de la Junta Administradora del Plan de Prestaciones de fecha 17 de febrero del año 2005, en virtud de que el mismo se encuentra fundamentado en derecho, consecuentemente se confirme el mismo. Al respecto el Consejo Superior Universitario del expediente de mérito, consideraciones legales y Dictamen de la Dirección de Asuntos Jurídicos **ACUERDA: Declarar sin lugar el Recurso de Apelación interpuesto por el Licenciado José David Torres Castro, en contra de la resolución de la Junta Administradora del Plan de Prestaciones contenida en Acuerdo por Jubilación Número 1316-02-2005.**

**DÉCIMO:****INFORMES:****10.1****Del Señor Rector**

Sobre su participación en la LXXI Reunión Ordinaria del Consejo Ejecutivo de la Unión de Universidades de América Latina y el Caribe –UDUAL-, realizada en Montevideo, Uruguay en la Universidad de la República de Uruguay; así mismo la visita a la Universidad Nacional de Asunción, Paraguay, donde trató lo relacionada con intercambio académico-científico, cooperación y fortalecimiento de las relaciones entre ambas instituciones.

**10.2****De la Secretaría General**

1. Oficio s/ref, de fecha 09 de mayo de 2006, por el que el Licenciado Gerardo Leonel Arroyo Catalán, Coordinador de la Comisión nombrada por el Consejo Superior Universitario en el Punto SEGUNDO, del Acta No. 04-2006, de sesión celebrada el 15 de febrero de 2006, para que se operacionalice en forma ordenada y técnica lo resuelto por este Alto Organismo, en cuanto al traslado de las Secciones Departamentales de la Facultad de Humanidades a los Centros Regionales y al Centro Universitario d Occidente, presente el **INFORME No. 2-2006**, que se refiere al avance sobre el particular.
2. Providencia No. 1150-05-2006, de fecha 26 de mayo de 2006, por la que el Doctor Carlos Enrique Mazariegos Morales, Secretario General de la Universidad de San Carlos de Guatemala, envía al Licenciado Carlos René Sierra Romero, Presidente de la Junta Electoral Universitaria, documentos relacionados con la “Elección de dos



Representantes Docentes ante el Consejo Directivo del CUNOR, realizada el 23 de mayo de 2006”, para su conocimiento y efectos consiguientes.

3. Oficio s/ref, de fecha 24 de mayo de 2006, por el que la Arquitecta Amanda Morán Mérida, Coordinadora del Centro de Estudios Urbanos y Regionales, envía ejemplares de la “Serie El Proceso de Urbanización en Guatemala 1944-2002, Volumen I, titulado “Políticas Públicas, legislación, conflicto social, regulación del suelo urbano y proceso de urbanización en Guatemala”, de los autores Licenciado Manuel Colom Argueta, Arquitecto Mario Rodas, Arquitecta Amanda Morán y Licenciado Jorge Aragón, para ser entregados a los Miembros del Consejo Superior Universitario.
4. Oficio Ref. SG.OF.124-2006, de fecha 31 de mayo de 2006, por el que el Doctor Carlos Enrique Mazariegos Morales, Secretario General de la Universidad de San Carlos de Guatemala, se dirige a la Licenciada Dunia Tobar de Leal, Procuradora Adjunta II, de la Procuraduría de los Derechos Humanos, con relación a su Oficio Ref. U de Seg. Exp. ORD.GUA.. 915-2005/DESC.
5. Oficio Ref. C.D.239-2006, de fecha 30 de mayo de 2006, por el que la Ingeniera Arminda Zeceña de Rossal, Secretaria del Consejo Directivo del Centro Universitario del Sur, CUNSUR, transcribe el Punto SEGUNDO, Autorizaciones, Inciso 2.1, literales A y F, del Acta No. 30-2006, de sesión extraordinaria celebrada por ese Consejo Directivo, el 29 de mayo de 2006, con relación a la elección de la Ingeniera ARMINDA ZECEÑA SANDOVAL DE ROSSAL, declarándola Directora de ese Centro Universitario, para el período comprendido del 01 de julio de 2006 al 30 de junio de 2010.
6. Oficio Ref. SG-JEU-25-2006, de fecha 11 de mayo de 2006, por el que el Licenciado Carlos René Sierra Romero, Presidente de la Junta Electoral Universitaria, JEU, transcribe el Punto CUARTO, del Acta 06-2006, de sesión celebrada por dicha Junta, el 08 de mayo de 2006, que se refiere a la aprobación de la “elección de dos Representantes Estudiantiles ante el Consejo Directivo de la Escuela de Trabajo Social”, declarando electos a los estudiantes MARIO ROLANDO ROJO PEREZ, e ISABEL DEL CARMEN SANTOS CHINCHILLA.
7. Oficio Ref. SG-JEU-41-2006, de fecha 30 de mayo de 2006, por el que el Licenciado Carlos René Sierra Romero, Presidente de la Junta Electoral Universitaria, JEU, transcribe el Punto SEXTO, del Acta No. 07-2006, de sesión celebrada por dicha Junta, el 29 de mayo de 2006, que se refiere a la aprobación de la elección de Director del Centro Universitario de Sur-Occidente, y en consecuencia declara electo al Doctor M.V. EDGAR ROBERTO DEL CID CHACÓN.

8. Oficio Ref. SG-JEU-43-2006, de fecha 30 de mayo de 2006, por el que el Licenciado Carlos René Sierra Romero, Presidente de la Junta Electoral Universitaria, JEU, transcribe el Punto SEPTIMO, del Acta No. 07-2006, de sesión celebrada por dicha Junta, el 29 de mayo de 2006, que se refiere a la aprobación de la elección de posrepresentantes Estudiantiles ante el Consejo directivo del Centro Universitario de Nor-Occidente, CUNOROC, y en consecuencia declara electos a los estudiantes: EDSON EDUARDO VILLATORO ALVARADO y JOSE DOUGLAS CHAVEZ GARCÍA.
9. Oficio Ref. SG-JEU-45-2006, de fecha 30 de mayo de 2006, por el que el Licenciado Carlos René Sierra Romero, Presidente de la Junta Electoral Universitaria, JEU, transcribe el Punto OCTAVO, del Acta No. 07-2006, de sesión celebrada por dicha Junta, el 29 de mayo de 2006, que se refiere a la aprobación de la elección de Director del Centro Universitario de Nor-Occidente, CUNOROC, en consecuencia declara electo al Ingeniero Agrónomo JUAN CARLOS GÁLVEZ GORDILLO.
10. Oficio Ref. SG-JEU-46-2006, de fecha 30 de mayo de 2006, por el que el Licenciado Carlos René Sierra Romero, Presidente de la Junta Electoral Universitaria, JEU, transcribe el Punto Octavo, del Acta No. 07-2006, de sesión celebrada por dicha Junta, el 29 de mayo de 2006, que se refiere a la aprobación de la elección de Dos Representantes Estudiantiles ante el Consejo Directivo del Centro Universitario de San Marcos, CUSAM, en consecuencia declara electos a los estudiantes: NELSON CHARLES RAMOS MARTÍNEZ y CRISTIAN ORLANDO MÉRIDA RODRÍGUEZ.
11. Oficio Ref. SG-JEU-49-2006, de fecha 30 de mayo de 2006, por el que el Licenciado Carlos René Sierra Romero, Presidente de la Junta Electoral Universitaria, JEU, transcribe el Punto DUODECIMO, del Acta No. 07-2006, de sesión celebrada por dicha Junta, el 29 de mayo de 2006, que se refiere a la aprobación de la elección de Director del Centro de Estudios del Mar y Acuicultura, CEMA, en consecuencia declara electo al Ingeniero Agrónomo PEDRO JULIO GARCÍA CHACÓN.
12. Oficio Ref. SG-JEU-50-2006, de fecha 30 de mayo de 2006, por el que el Licenciado Carlos René Sierra Romero, Presidente de la Junta Electoral Universitaria, JEU, transcribe el Punto DECIMO TERCERO, incisos 13.1, 13.2, 13.3 y 13.4, del Acta No. 07-2006, de sesión celebrada por dicha Junta, el 29 de mayo de 2006, que se refiere a la aprobación de las elecciones de **Director del Centro Universitario de Oriente, CUNORI**, en consecuencia declara electo al Ingeniero MARIO ROBERTO DÍAZ MOSCOSO; de **Dos Representantes de los Profesores ante el Consejo Directivo del CUNORI**, en consecuencia declara electos a los profesores: BENJAMIN ALEJANDRO PEREZ VALDEZ y GILDARDO GUADALUPE ARRIOLA MAIRÉN;

de **Dos Representantes Estudiantiles ante el Consejo Directivo del Centro Universitario de Oriente, CUNORI**, y en consecuencia declara electos a: RENATO ESTEBAN FRANCO GÓMEZ y VANESA NOEMÍ MONTERROSA MORALES; de Un Representante de los egresados ante el Consejo Directivo del CUNORI, en consecuencia declara electo a WALTER ORLANDO FELIPE ESPINOZA.

13. Oficio Ref. SG-JEU-53-2006, de fecha 30 de mayo de 2006, por el que el Licenciado Carlos René Sierra Romero, Presidente de la Junta Electoral Universitaria, JEU, transcribe el Punto DECIMO CUARTO, del Acta No. 07-2006, de sesión celebrada por dicha Junta, el 29 de mayo de 2006, que se refiere a la aprobación de la elección de los Representantes Titular y Suplente de los Trabajadores de la Universidad de San Carlos de Guatemala ante la Junta Administradora del Plan de Prestaciones, y en consecuencia declara electos a SANDRA VICTORIA GONZÁLEZ ORDÓÑEZ, como Titular y, VIRGILIO DE JESÚS JOLÓN ALVIZUREZ, como Suplente.
14. Oficio Ref. SG-JEU-54-2006, de fecha 30 de mayo de 2006, por el que el Licenciado Carlos René Sierra Romero, Presidente de la Junta Electoral Universitaria, JEU, transcribe el Punto DECIMO SEXTO, del Acta No.07-2006, de sesión celebrada por dicha Junta, el 29 de mayo de 2006, que se refiere a la aprobación de la elección de Dos Representantes de los Profesores ante el Consejo Directivo del Centro Universitario del Norte, CUNOR, y en consecuencia declara electos a: ERWIN MONTERROSO TRUJILLO y DAVID FUENTES GUILLERMO.
15. Oficio Ref. SG-JEU-57-2006, de fecha 02 de junio de 2006, por el que el Licenciado Carlos René Sierra Romero, Presidente de la Junta Electoral Universitaria, JEU, transcribe el Punto DECIMO QUINTO, inciso 15.1, 15.2 y 15.3, del Acta No. 07-2006, de sesión celebrada por dicha Junta, el 29 de mayo de 2006, que se refiere a la aprobación de la elección de Director de la Escuela de Ciencias Psicológicas, y en consecuencia declara electa a la Licenciada MIRNA MARILENA SOSA MARROQUÍN.
16. Oficio Ref. SG-OF.128-2006, de fecha 09 de junio de 2006, por el que el Doctor Carlos Enrique Mazariegos Morales, Secretario General de la Universidad de San Carlos de Guatemala, se dirige a la directora de Asuntos Jurídicos, Licenciada Rosa María Ramírez, para trasladarle el Expediente relacionado con el "Recurso de Apelación, interpuesto por el Doctor LUIS ABRAHAM CHAMPET RIVAS", de la Facultad de Odontología, para que esa Dirección reanalice el caso, en virtud que se considera que el referido recurso fue planteado *en tiempo* por el interesado.
17. Oficio s/ref, de fecha 09 de junio de 2006, por el que Catedráticos del "Programa Académico Preparatorio de la Jornada Matutina" envían ejemplares de documento que

se refiere al "*problema salarial que enfrentan los catedráticos de ese Programa*", situación que lleva ya cuatro meses sin resolverse.

18. Oficio SG-OF.127-2006, de fecha 09 de junio de 2006, por el que el Doctor Carlos Enrique Mazariegos Morales, Secretario General de la Universidad de San Carlos de Guatemala, se dirige al Licenciado Marco Vinicio de La Rosa Montepeque, Decano de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia, para trasladarle el expediente relacionado con la "*solicitud del Representante de dicha unidad académica ante el Consejo Superior Universitario, que se refiere a solicitud de dispensa de prórroga de un año más, para que estudiantes puedan asignarse cursos del pensum de 1982, en esa facultad.*"
19. Oficio Ref. EESM 114-2006, de fecha 19 de mayo de 2006, por el que el MSc. Eduardo Sacayón Manzo, Director del Instituto de Estudios Interétnicos de la Universidad de San Carlos de Guatemala, envía Publicaciones de los libros "Revista de Estudios Interétnicos No. 19, año 13, diciembre de 2005, Multiculturalidad, aportes para el análisis"; y "Operación, Espacio para actuar y Conciencia Crítica", para ser entregados a los Miembros del Consejo Superior Universitario.

#### **DÉCIMO PRIMERO: CONSTANCIAS DE LA SECRETARIA**

La Secretaria deja constancia de lo siguiente:

- 11.1** Que se encuentran presentes desde el inicio de la presente acta (9:00) Dr. Luis Alfonso Leal Monterroso, Doctor Marco Antonio Larios, Ing. Murphy Olympo Paiz Recinos, Dr. Eduardo Abril González Lic. Mario Alfredo Calderón Herrera, Dr. Ariel Abderraman Ortiz López, Arq. Carlos Enrique Valladares Cerezo, Dr. René Arturo Villegas Lara, Dr. Hermes Iván Vanegas Chacón, Lic. Víctor Manuel Rodríguez Toasperm, Dr. Guillermo Escobar López, Lic. Walter Ramiro Mazariegos Biolis, Ing. Agr. Mynor de Jesús González de la Cruz, Lic. Carlos René Sierra Romero, Arq. Héctor Santiago Castro Monterroso, Ing. Pedro Antonio Aguilar Polanco, Dr. Jorge Luis de León Arana, Dr. Edwin Ernesto Milian Rojas, Dr. Francisco Muñoz Matta, Ing. Agr. José Rolando Lara Alecio, Arq. Edwin René Santizo, Sr. Carlos Vicente Quiché Chiyal, Sr. Luis Fernando Roque Delgado, Dr. Carlos Walberto Ramos, Lic. Carlos René Leiva y Dr. Carlos Enrique Mazariegos Morales.
- 11.2** Luego llegan: (9:15) Lic. Gerardo Leonel Arroyo Catalán, Dr. Edgar Axel Oliva González, Sr. Carlos Roberto Vásquez Almazán; (9:30) Lic. William García, Lic.

Franklin Roberto Valdez Cruz, Dr. Leonidas Avila Palma, Sr. Francisco Revolorio López; (9:45) Lic. Urías Amitái Guzmán García, Lic. Jorge Mario Alvarez Quiroz; (10:20) Sr. Estuardo Castañeda Bernal; (10:45) Sr. Kenneth Wilde González Cedillo; (12:00) Lic. César Landelino Franco López.

- 11.3** Presentaron excusa para no asistir a la presente sesión: Dr. Carlos Alberto Alvarado Dumas, quien en Oficio COD.CAAD.768-2006 designó al Doctor Marco Antonio Larios, Vocal I de Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Médicas; Lic. Bonerge Amilcar Mejía Orellana, Decano, quien en Oficio s/n designó al Licenciado César Landelino Franco López, Vocal I de Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales; Lic. Marco Vinicio de la Rosa Montepeque, por actividad académica en el extranjero; Sr. Jean Paul Rivera Bustamante, por compromiso académico en su Facultad; Sr. Jean Paul Rivera Bustamante, por motivo de viaje al extranjero.
- 11.4** El Señor Rector otorga un Reconocimiento consistente en Diploma a la Doctora Ana Margarita Rodas Rodas, Vocal I de Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Médicas, por su valiosa participación cuando en el seno de éste Consejo Superior sustituyó al Decano de dicha Unidad Académica.
- 11.5** En ocasión de ser la última sesión que preside el Doctor Luis Alfonso Leal Monterroso como Rector de la Universidad de San Carlos de Guatemala, período 2002-2006, miembros de este Consejo Superior le externan su complacencia y felicitación por la culminación de su período y por los logros administrativos-académicos y de extensión en pro del desarrollo de esta Universidad, todo lo cual le hacen merecedor del Diploma y Anillo Universitario que ese máximo Organo de Dirección otorga. En respuesta el Señor Rector al agradecer las palabras de elogio, exhorta a los miembros de este Consejo Superior Universitario a seguir aportando su conocimiento y apoyo a los proyectos que engrandecen y enaltecen a la Tricentenaria Universidad de San Carlos de Guatemala. Por otro lado y por ser la última sesión del Doctor Carlos Enrique Mazariegos Morales como Secretario General de la Universidad de San Carlos de Guatemala, el Señor Rector en nombre del Consejo Superior Universitario, le hace entrega de un Anillo Universitario en reconocimiento a la labor desarrollada.
- 11.5** Dado lo avanzado de la hora y a solicitud de varios miembros del Consejo Superior Universitario se aplica el Artículo 20 del Reglamento Interior del Consejo Superior Universitario, quedando a partir del Punto Noveno, Inciso 9.8 en adelante para próxima

sesión ordinaria. Así mismo, el Consejo Superior Universitario tomando en consideración que algunas sesiones no se concluyen los puntos de la agenda y que por el ordenamiento de las Agendas, pasan hasta tres sesiones sin conocerse y resolverse determinados Puntos, decide que los Puntos pendientes de las agendas que no se concluyan, sean los primeros en tratarse en la siguiente sesión, sin perder el esquema de ordenamiento de los Puntos de la Agenda según la naturaleza de los mismos.

- 11.5** Que esta sesión se realiza en virtud de tercera citación y que se concluye a las trece horas con treinta minutos del mismo día y en el mismo lugar de su inicio. DOY FE.